

CONTENIDO

Dictámenes negativos

- 3** De la Comisión de Derechos de la Niñez, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Generales de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de Partidos Políticos; y de Instituciones y Procedimientos Electorales
- 23** De la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- 47** De la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 191 y 192 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- 57** De la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 211 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- 67** De la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15 y 17 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- 81** De la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- 95** De la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- 123** De la Comisión de Desarrollo Rural, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o. y 5o. a 7o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Pase a la página 2

Anexo X-8

Jueves 26 de abril

- 141** De la Comisión de Desarrollo Rural, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55 y 56 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable
- 153** De la Comisión de Economía, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor
- 163** De la Comisión de Pesca, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LA LEY GENERAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SUSCRITA POR LA DÍPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ (MC).

Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y elaboración de dictamen la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley General de los Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

Antecedentes

1. En sesión celebrada el 5 de julio de 2017 de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión la Diputada Mirza Flores Gómez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley General de los Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. En la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dispuso turnarla a la Comisión de Derechos de la Niñez para la elaboración del dictamen correspondiente.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LA LEY GENERAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ (MC).

Contenido de la Iniciativa.

La Iniciativa tiene como objetivo que se garantice el interés superior de la niñez en la participación de niñas, niños y adolescentes en propaganda o comunicación político electoral, que los partidos políticos refuercen el compromiso que tienen con la promoción de la cultura democrática y la promoción de los valores cívicos; para construir ciudadanas y ciudadanos capaces de participar en el espacio público.

En este sentido, se reconoce que en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se protege y garantiza el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes; sin embargo, se señala que la participación de este sector de la sociedad en la comunicación y propaganda político-electoral no se encuentra regulada; con lo que pudiera trastocarse el interés superior de la niñez.

La diputada proponente destaca que existe un vacío legal acerca de la participación de niñas, niños y adolescentes en comunicación o propaganda político-electoral. La ausencia de regulación quedó evidenciada cuando el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el 26 de enero de 2017 los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales en acatamiento a la Sentencia SUP-REP-60/2016 de la Sala Superior y SER-PCS-102/2016 de la Sala Regional Especializada, ambas salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que entraron en vigor el 2 de abril del 2017.

Se destaca en la Iniciativa que en la Sentencia SER-PSC-102/2016 se determinó: *1. En la comunicación político o electoral que emitan los partidos políticos, en el contexto de un Proceso Electoral o fuera de éste, deberán abstenerse de utilizar la imagen de menores de edad, en contextos peyorativos, despectivos u ofensivos, o en general, para hacer alusión a cualquier conducta o delito de alto impacto social o moralmente reprochable a la ciudadanía.*

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LA LEY GENERAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ (MC).

2. Dicha prohibición es extensiva a cualquier contexto en el que se les sitúe como potenciales víctimas o afectados de cualquier delito que atente de manera grave en contra del interés superior de la niñez, su integridad y dignidad, o bien los pongan en una situación de riesgo potencial, con la exposición de su imagen.

Por tal motivo, se menciona que es necesario que el principio del interés superior de la niñez debe estar implícito en cada plan, programa y legislación del país, para de esta manera garantizar un ambiente propicio para la infancia y adolescencia. El interés superior de la niñez implica adoptar un enfoque basado en los derechos, a fin de garantizar la dignidad, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando el interés superior a través de medidas legales estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Por lo anteriormente expuesto, la proponente sometió a consideración el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, referente a la protección del interés superior de la niñez en la propaganda político-electoral

Artículo Primero. Se adicionan dos párrafos al artículo 72 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LA LEY GENERAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ (MC).

Artículo 72. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la **Ciudad de México** Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

En cuanto a la participación y presencia de niñas, niños y adolescentes en propaganda política y electoral, los partidos políticos y candidatos independientes deben preservar el interés superior de la niñez en los contenidos, fortaleciendo con ello la cultura democrática y la promoción de los valores cívicos.

Las autoridades competentes en la materia, deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo Segundo. Se reforma el numeral 3 del artículo 3; el inciso o) numeral 1 del artículo 25, de la Ley General de Partidos Políticos.

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 3.

1. ...

2. ...

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes **garantizando en todo momento el interés**

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LA LEY GENERAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ (MC).

superior de la niñez, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a)-n)...

o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos, **menoscabe el interés superior de la niñez** o que calumnie a las personas;

Artículo Tercero. Se reforma el numeral 2 del artículo 246; el numeral 2 del artículo 247; el inciso f) numeral 1 del artículo 380; el inciso i) numeral 1 del artículo 394; el inciso m) numeral 1 del artículo 446 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 246.

1...

2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7º. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos, **incluyendo el interés superior de la niñez.**

Artículo 247.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LA LEY GENERAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ (MC).

1...

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas **y menoscaben el interés superior de la niñez** . El Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3...

4...

Artículo 380.

1. Son obligaciones de los aspirantes:

a)-e)...

f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, **y que vayan en contra del interés superior de la niñez** ;

g) -i)...

Artículo 394.

1. Son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados:

a)-h)...

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LA LEY GENERAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ (MC).

i) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas; **y que vayan en contra del interés superior de la niñez ;**

j)-o)...

Artículo 446.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:

a)-l)...

m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos, **y que vayan en contra del interés superior de la niñez;**

n)-ñ)...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las modificaciones correspondientes a sus ordenamientos legales.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LA LEY GENERAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ (MC).

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

Consideraciones.

Primero. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa; a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segundo. La propaganda político-electoral es un medio de comunicación efectivo y directo con las y los ciudadanos, por lo tanto, en un país democrático es necesario contar con estas herramientas que permiten transmitir mensajes claros y que abonan a la discusión y debate.

En los últimos años niñas, niños y adolescentes han aumentado su participación en la propaganda político y electoral, sin embargo, es necesario apuntar que esta participación no se puede dar bajo las mismas circunstancias que la de los adultos; con los menores de edad es necesario que en todo momento se salvaguarde su imagen y se protejan sus derechos a la intimidad y al desarrollo de su personalidad.

Tercero. En este sentido esta dictaminadora coincide con el espíritu de la Iniciativa que es el proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que participen sea cual sea su razón en propagandas político electorales.

Sin embargo, considera que sus derechos están protegidos en este ámbito de participación pública, ya que de acuerdo a la legislación mexicana todas las personas, incluyendo niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos que reconozca el Estado Mexicano, y las autoridades tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a letra dice:

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LA LEY GENERAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ (MC).

Artículo 10. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

En la misma tesitura, se menciona que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se cumplirá el interés superior de la niñez para así garantizar de manera plena sus derechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a letra dice:

Artículo 4o. *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En el ámbito internacional, se establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar su opinión de manera libre en función de la edad y madurez del

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LA LEY GENERAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ (MC).

niño, de acuerdo al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que a letra dice:

Artículo 12 1. *Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*

[...]

Igualmente se reconoce que niñas, niños o adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión, que podrá ser restricto para respetar los derechos o reputación de los demás, de acuerdo a lo establecido al artículo 13 de la Convención sobre los derechos del niño, que a letra dice:

Artículo 13

1. *El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.*

2. *El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:*

a) *Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o*

b) *Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.*

Cuarto. En el mismo tenor de ideas, en materia de participación en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que las autoridades federales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán de garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a que expresen su opinión libremente, así

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LA LEY GENERAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ (MC).

como buscar, recibir y difundir la información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, tal y como lo establecen los siguientes artículos que a letra dicen:

Artículo 64. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

La libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes conlleva el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades. Dichas autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las acciones que permitan la recopilación de opiniones y realización de entrevistas a niñas, niños y adolescentes sobre temas de interés general para ellos.

...

Artículo 65. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental.*

El Sistema Nacional de Protección Integral acordará lineamientos generales sobre la información y materiales para difusión entre niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 67. *Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones aplicables a los medios de comunicación, las autoridades federales competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que éstos difundan información y materiales relacionados con:*

I. El interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de la educación que dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. La existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a niñas, niños y adolescentes;

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LA LEY GENERAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ (MC).

III. La orientación a niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos;

IV. La promoción de la prevención de violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y la comisión de actos delictivos, y

V. El enfoque de inclusión, igualdad sustantiva, no discriminación y perspectiva de derechos humanos.

En suma, a lo anterior tenemos lo relacionado con el mal manejo de la imagen, nombre y datos personales de niñas, niños y adolescentes que menoscabe su honra, que sea contrario a sus derechos o los ponga en riesgo, en medios de radiodifusión y telecomunicación es violatorio a su intimidad, de acuerdo a los artículos 76 y 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a letra dicen:

Artículo 76. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.*

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

Artículo 77. *Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.*

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LA LEY GENERAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ (MC).

En el mismo sentido se establece que los medios de comunicación se aseguraran de que ninguna transmisión y difusión de imagen voz y datos de niñas, niños y adolescentes ponga en peligro su vida, integridad y dignidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; que a letra dice:

Artículo 80. Los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.

Ahora bien, en materia de la Ley General de Partidos Políticos, se contempla de manera general que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la integración de los órganos de representación política, además que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos, tal y como lo establece el artículo 3 de la citada Ley, que a letra dice:

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LA LEY GENERAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ (MC).

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En lo referente a la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, en materia política electoral siempre toda acción que se realice debe estar enfocada a los principios rectores del estado, ante esta tesitura siempre se debe de velar el reconocimiento jurídico del "interés superior de la niñez", esta tendrá conexión con dos finalidades, actuará como "principio" que permita resolver conflictos de derechos en los que se vean involucrados los niños, y en el marco de una política pública que reconozca como objetivo socialmente valioso los derechos de las niñas, niños y adolescentes y promueva su protección efectiva, a través del conjunto de mecanismos que conforman las políticas jurídicas y sociales.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LA LEY GENERAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ (MC).

Por todo lo expuesto, no se considera necesaria la adición planteada ya que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley General de Partidos Políticos y en la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contienen disposiciones que atienden el espíritu de la propuesta de reforma en la que todos los menores de edad que tengan participación o presencia en procesos político electoral siempre se debe de preservar el interés superior de la niñez.

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley General de los Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por la diputada Mirza Flores Gómez (MC), el 05 de julio de 2017.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo del 2018.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
15ª REUNIÓN ORDINARIA
22 de marzo de 2018

Foto	Nombre	GP	Cargo
	GARCÍA BRAVO MARÍA CRISTINA TERESA	PRD	PRESIDENTA
	CAVAZOS CAVAZOS JUANA AURORA	PRI	SECRETARIA
	FERNÁNDEZ MARQUEZ JULIETA	PRI	SECRETARIA
	GAMBOA MARTÍNEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA
	SANDOVAL MARTÍNEZ MARÍA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA
	AGUILAR LÓPEZ MARÍA MERCEDES	PAN	SECRETARIA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley General de los Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por la diputada Mirza Flores Gómez (MC).

Favor

Contra

Abstención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
15ª REUNIÓN ORDINARIA
22 de marzo de 2018

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley General de los Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por la diputada Mirza Flores Gómez (MC).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	ARAMBULA MELENDEZ MARIANA	PAN	SECRETARIA
	HERNANDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
	CARDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
	VALENCIA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	MORENA	SECRETARIO
	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIA
	REYES AVILA ANGELICA	NA	SECRETARIA

Favor

Contra

Abstención

Mirza Flores Gómez

[Signature]

[Signature]



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
15ª REUNIÓN ORDINARIA
22 de marzo de 2018

Foto	Nombre	GP	Cargo
	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA
	ALVAREZ MANAVEZ JORGE	MC	INTEGRANTE
	ARROYO BELLO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	BETRAM REYES MARIA LURISA	PRD	INTEGRANTE
	BOONE GODOY ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley General de los Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por la diputada Mirza Flores Gómez (MC).

Favor

Contra

Abstención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
15ª REUNIÓN ORDINARIA
22 de marzo de 2018

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley General de los Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por la diputada Mirza Flores Gómez (MC).

Favor	Contra	Abstención
-------	--------	------------

Foto	Nombre	GP	Cargo
	PÉREZ GONZÁLEZ HORALIA NOEMI	PRI	INTEGRANTE
	RAMÍREZ MATIA PATRICIA	PRI	INTEGRANTE
	TAMARIZ GARCÍA JIMENA	PAN	INTEGRANTE
	VALDÉS RAMÍREZ MARÍA CONCEPCIÓN	PRD	INTEGRANTE
	VILLALPANDO BARRIOS GEORGINA PADIA	PVEM	INTEGRANTE
	VIVEROS CORDOBA JOAQUINA	PRI	INTEGRANTE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

María Concepción Valdés R.

[Handwritten signature]

--	--	--	--



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
15ª REUNIÓN ORDINARIA
22 de marzo de 2018

Foto	Nombre	GP	Cargo
	CHÁVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE
	COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	GUERRERO ESQUIVEL ARACELI	PRI	INTEGRANTE
	MATESANZ SANTAMARÍA ROCIO	PAN	INTEGRANTE
	MONTIEL REYES ARADNA	MORENA	INTEGRANTE
	NAVA MOULET JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley General de los Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por la diputada Mirza Flores Gómez (MC).

Favor

Contra

Abstención

Rebeca C. de M...

Rocio Matesanz



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

XLIII/3ER/2º/47.
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

DICTAMEN

**DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL
QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 189 LA LEY
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Comunicaciones de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82 numeral 1, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con base en el siguiente

DICTAMEN

METODOLOGÍA

En la elaboración del presente dictamen se realizó un análisis jurídico y la debida motivación de la presente iniciativa con proyecto de decreto con el fin de determinar la relevancia y utilidad de la reforma que se pretende.

En el apartado de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite legislativo dado a la Iniciativa en comento.



En el apartado titulado “**DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**” se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de la misma.

En la parte de “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de la Comisión de Comunicaciones expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el sentido del dictamen

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de diciembre de 2017, el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2. En misma fecha, la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones para su análisis y dictamen correspondiente, mediante oficio número DGPL 63-II-6-2784 y asignándole el número de expediente 9173.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos, el proponente menciona que el avance de las nuevas tecnologías de la información se ha desarrollado vertiginosamente, hoy en día la gran mayoría de personas tiene acceso a internet, ya sea mediante un ordenador o a través de un dispositivo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

XLIII/3ER/2º/47
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

móvil. En nuestro país, según datos del INEGI, 77.7 millones de personas lo usan para comunicarse o acceder a internet.

Señala también, que una de las herramientas que se deviene del uso de un dispositivo móvil es la geolocalización o también conocida como localización geográfica en tiempo real, mismo que refiere a la situación que ocupa un objeto en el espacio y que se mide en coordenadas de latitud, longitud y altura.

Destaca las posibilidades de la aplicación de esta herramienta: señalar nuestra ubicación para que nuestros contactos en redes sociales sepan dónde nos encontramos, para localizar personas o lugares, para conocer la carga vehicular y evitar el tráfico, encontrar las rutas más cortas o más fluidas hacia nuestro punto de destino, entre otros.

De igual manera, expresa que la geolocalización puede llegar a ser una herramienta muy útil al servicio de las ciencias y la tecnología. En este sentido, denota que, a través de esta tecnología, las instituciones encargadas de la procuración de justicia, al momento de realizar las investigaciones sobre la comisión de hechos ilícitos, pueden utilizarla para realizar una labor más eficiente.

Sin embargo, su solicitud y ejercicio puede vulnerar el derecho a la privacidad de las personas, razón de lo cual la Comisión de Nacional de Derechos Humanos a interpuesto los recursos legales necesarios a fin de dar certeza jurídica a los gobernados, referentes al ejercicio de esta facultad por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia, lo que ha dado diversas resoluciones en el sentido de restringir y especificar no solo las entidades capaces de solicitar dicha medida, sino las circunstancias que justifiquen su solicitud y la determinación de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

XLIII/BER/2º/47
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

que la misma debe ser expedida por una autoridad judicial, no obstante, dichas resoluciones no han contabilizado Cinco en el mismo sentido, para crear jurisprudencia, pero sientan un precedente y arrojan luz sobre un punto que el legislador fue omiso en señalar.

De esta forma, establece puntualmente que el derecho a la privacidad puede sufrir limitaciones, bajo las siguientes condicionantes:

1. No se encuentre dirigida a buscar personas sino un instrumento del delito.
2. Que la información privada revelada con el uso de dicha medida, es justificable por los fines constitucionales que persigue, la seguridad de las víctimas, y la persecución y sanción de ilícitos penales.
3. La existencia de límites a la atribución del Ministerio Público, al fundar y motivar el requerimiento.

Así pues, la petición deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, a través de los medios que garanticen su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público.

Por tal motivo, concluye que las comunicaciones privadas son inviolables. Únicamente la autoridad judicial, a petición de la autoridad federal que la ley faculte o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Por lo anterior, propone:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

XLIII/3ER/2º/47
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Único: Se reforma el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 189. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la **Procuraduría General de la República y las Instituciones de Procuración de Justicia de los Estados, la Policía Federal, así como la autoridad encargada de aplicar y coordinar directamente la instrumentación en los supuestos establecidos en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, cada una en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.**

Los titulares de la Procuraduría General de la República y las Instituciones de Procuración de Justicia de los Estados, la Policía Federal, así como la autoridad encargada de aplicar y coordinar directamente la instrumentación en los supuestos establecidos en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando las autoridades señaladas en primer párrafo de este artículo, considere justificada la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con los hechos que se investigan, la autoridad, podrá solicitar al Juez de control competente, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.

Será justificada la solicitud a que refiere el párrafo anterior, cuando se encuentre en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

XLI/3ER/2º/47
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, la autoridad deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida.

En los demás casos se deberá requerir por las autoridades señaladas, la solicitud de localización geográfica o datos conservados por las concesionarias o autorizadas, al Juez de control competente, en la investigación y prevención del delito.

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

Esta Comisión, coincide con el proponente en resaltar la importancia de las nuevas tecnologías en la sociedad del Siglo XXI, es menester reconocer que el descubrimiento y aplicación de estos inventos ha facilitado el desarrollo de la humanidad como sociedad, e incluso, ha devengado en la asimilación de tales herramientas en la vida de las personas, a tal grado que actualmente es difícil separar una de otra.

De esta forma, en los últimos años, la integración de estas tecnologías ha propiciado que las personas accedan a ellas y las utilicen en una infinidad de situaciones y con diferentes objetivos, difundiendo a cada momento su uso y popularizándolo entre todos los estratos sociales sin distinción. En este contexto, la geolocalización es una herramienta que en sus inicios presentaba una fuerte limitación para su uso, debido



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

XLIII/3ER/2º/47
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

principalmente a la falta de infraestructura y el costo que suponía su utilización, esto necesariamente restringía su masificación, posteriormente con la inversión en infraestructura, la comercialización de los dispositivos conocidos como GPS y su pronta integración en una variedad de dispositivos móviles, la geolocalización se transformó en una herramienta indispensable para la sociedad mexicana actual, basta ver la frecuencia con que es usada en cualquier momento de nuestras vidas, ya sea ubicarnos al utilizar un mapa, buscar el cajero más cercano o simplemente ordenar comida. Como se puede apreciar, nuestra vida diaria no podría ser considerada como tal sin la inclusión de la geolocalización, sin embargo, su aplicación no está limitada únicamente al desarrollo social, la investigación científica o cualquier uso recreativo que podamos imaginar, ya que, en más de una ocasión ha probado ser un medio idóneo para la procuración e impartición de justicia, esto evidentemente como medio de prueba para las diferentes corporaciones encargadas de realizar la investigación de un hecho presuntamente ilícito ya que permite situación al imputado en el lugar de los hechos, así como en situaciones menos favorables, localizar a una persona de la cual se desconozca su paradero.

Por lo que es necesario, determinar en qué situaciones, el Estado puede acceder a esta herramienta y solicitar su aplicación en tiempo real por parte de las autoridades competentes, con el fin de garantizar la integridad de una probable víctima, sin que esto se traduzca en una violación a los derechos humanos, así pues, el texto normativo propuesto se analizara para determinar su idoneidad.

PRIMERO. La Reforma en Telecomunicaciones publicada el 11 de junio de 2013, consagro una serie de cambios normativos que buscaban



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

XLIII/3ER/2º/47
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

fortalecer y reconocer una serie de derechos a las y los mexicanos en diversos temas.

Se reformaron diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 6º para regular el derecho a la información y la protección de datos personales; el artículo 7º para establecer la inviolabilidad de la difusión de opiniones, información e ideas a través de cualquier medio; los artículos 27 y 28 para conferir al Instituto Federal de Telecomunicaciones la facultad de otorgar y revocar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones y que sus decisiones solo puedan ser impugnadas mediante juicio de amparo indirecto; el artículo 73 para dotar al Congreso de facultades expresas para dictar leyes en materia de tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión y telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, etcétera.

Esta adición al artículo 6º, se dio con el objeto de garantizar la inclusión de la población a la sociedad de la información y del conocimiento, así como su acceso a las tecnologías de la información y los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, siendo éstos prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad, además para establecer un organismo público que proveerá el servicio de radiodifusión sin fines de lucro; y el artículo 28 para crear la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgando a este último las facultades necesarias para evitar prácticas desleales o monopólicas y establecer medidas correctivas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

XLIII/3ER/2º/47
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

SEGUNDO. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo primero la tutela de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte:

*“En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.***

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la **protección más amplia.***

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la **obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.** En consecuencia, el Estado deberá **prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.***

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

XLIII/3ER/2º/47
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”¹.

El marco constitucional define la protección de todas las personas para gozar de los derechos que en ella se establecen, en este sentido, los párrafos segundo y tercero del artículo 6o de nuestra Carta Magna señalan:

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios².

Así mismo la fracción II del apartado B del mismo artículo señala:

Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

XLIII/3ER/2º/47
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias*³.

TERCERO. Que el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos estipula que: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴ (CADH) prevé en su artículo 11.2 el derecho a la privacidad y establece que “nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que la protección de la vida privada alcanza las comunicaciones en un sentido amplio, incluyendo las formas tecnológicas, como los correos electrónicos, conversaciones telefónicas, de mensajería y otros.

CUARTO. Que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general y el Estado garantiza que se presten en condiciones de competencia, calidad y privacidad para los distintos ámbitos que transformen la calidad de vida de los mexicanos, incluyendo aquellos relativos a la seguridad y procuración de justicia, en el cual se inscribe la geolocalización.

Como se puede apreciar, el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a las tecnologías de la información, así como respetar el libre

³ Ídem.

⁴ Cfr. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

XLIII/3ER/2º/47
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

acceso a estas y fomentar su utilización a todas las personas que así lo deseen, en este sentido se facultó al Instituto Federal de Telecomunicaciones para velar en todo momento que estos servicios sean proporcionados con estricto apego a la Ley, a nuestra Carta Magna y respetando los derechos humanos que esta reconoce.

QUINTO. Para mayor comprensión, esta Comisión analizará el siguiente cuadro comparativo, mostrado por el proponente para determinar su postura.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 189. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.	Unico: Se reforma el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue: Artículo 189. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la Procuraduría General de la República y las Instituciones de Procuración de Justicia de los Estados, la Policía Federal, así como la autoridad encargada de aplicar y coordinar directamente la instrumentación en los supuestos establecidos en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, cada una en el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

XLIII/3ER/2º/47
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

ámbito de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

Los titulares de la Procuraduría General de la República y las Instituciones de Procuración de Justicia de los Estados, la Policía Federal, así como la autoridad encargada de aplicar y coordinar directamente la instrumentación en los supuestos establecidos en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Quando las autoridades señaladas en primer párrafo de este artículo, considere justificada la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

XLIII/3ER/2º/47
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

relacionada con los hechos que se investigan, la autoridad, podrá solicitar al Juez de control competente, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.

Será justificada la solicitud a que refiere el párrafo anterior, cuando se encuentre en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

XLIII/3ER/2º/47
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

	<p>o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, la autoridad deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida.</p> <p>En los demás casos se deberá requerir por las autoridades señaladas, la solicitud de localización geográfica o datos conservados por las concesionarias o autorizadas, al Juez de control competente, en la investigación y prevención del delito.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

XLIII/3ER/2º/47
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

SEXTO. En cuanto a la modificación propuesta por el proponente, por la que se define de manera específica a las autoridades competentes para solicitar la geolocalización en tiempo real, es cierto que la ley debe delimitar las facultades y dependencias encargadas de ejercerlas de forma clara, sin embargo, esta Comisión considera que, la ley, debe tener un carácter general que amplíe y no limite de forma alguna su aplicación, por tal motivo al señalar específicamente las instancias encargadas de solicitar la geolocalización en tiempo real, el proponente constriñe únicamente a estas dicha facultad, dejando de lado el hecho de que la importancia no recae en la solicitud, sino al mandato que la autoridad judicial genere en virtud de dicha solicitud, lo cual excluiría expresamente a todas aquellas dependencias que no se encuentren señaladas en el texto propuesto. De esta manera, con la reforma político electoral de 2014⁵ se extinguió la actual Procuraduría General de la República (PGR), dando pie a la creación de la Fiscalía General de la República (FGR), misma que asumirá de forma autónoma las funciones de la actual PGR, por esta razón quedaría sin efecto la modificación que propone el legislador, al establecer en la norma una instancia que jurídicamente ha desaparecido⁶. Aunado a lo anterior, al emplear el término genérico de instancias destinadas a la procuración e impartición de justicia, se amplía la gama de instancias y dependencias capaces de solicitar dicha medida previa autorización de autoridad judicial competente.

⁵https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_POLITICA_ELECTORAL.pdf

⁶http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

XLIII/3ER/2º/47
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

SÉPTIMO. Por cuanto refiere a la adición de un párrafo tercero al artículo 189 y por el cual se establece que dicha solicitud será interpuesta por cualquier medio ante el Juez de Control, esta dictaminadora considera que dicha propuesta, si bien tiene el objeto de efficientar la solicitud y emisión de la orden para realizar la geolocalización en tiempo real, en realidad violenta el debido proceso ya que dicha solicitud deberá cumplimentar con los requerimientos de la ley en la materia para que pueda ser expedida tal cual se solicite y puede obrar en el expediente judicial o en la carpeta de investigación concerniente, en aras de no dejar en estado de indefensión al presunto culpable, aunado al principio de que todo acto de la autoridad deberá estar debidamente fundado y motivado.

OCTAVO. Continuando, la adición de un párrafo cuarto al multicitado artículo, esta Comisión destaca que cualquier acto de autoridad tiene y debe encontrarse fundado y motivado para que sea calificado de legal, por ello el adicionar el termino *justificada* reviste una ambigüedad que va contrario al propio acto de autoridad y tiende a desvirtuarlo. Ahora bien, en cuanto a las causales que establece la propuesta, esta dictaminadora considera inviable establecer un catálogo de conductas dentro del ordenamiento que ameriten una solicitud, ya que existe ordenamientos especializados en la materia que determinarán los casos graves o prioritarios por los cuales se puede llevar a cabo una geolocalización en tiempo real, aunado a que al enumerarlas se sobre entenderá que cualquier acto que no se encuentre dentro de los mismos no amerita dicha solicitud, por tal motivo, atenta contra la buena técnica legislativa incluir dicha propuesta.

Ahora bien, toda solicitud o acto realizado por servidor público alguno, recae bajo la propia responsabilidad del encargo y de la persona que lo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

XLIII/3ER/2º/47
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

detenta, como lo establece el principio de legalidad, *las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes*⁷, razón de esto es que se considera innecesario señalar que la solicitud de geolocalización en tiempo real sea bajo la responsabilidad de quien la emite. Asimismo, establecer que dicha solicitud será atendida de manera urgente y con la suficiencia necesaria, enarbola un término ambiguo y subjetivo que tienden a diluir la eficacia y eficiencia de la propuesta en el ámbito de aplicación. En cuanto a la última propuesta que establece este artículo, esta Comisión considera limitante el que se constriña a la autoridad judicial a ratificar total o parcialmente una solicitud, ya que, aunque esta puede ser violatoria del debido proceso se impele a la autoridad judicial a ratificarla, lo cual claramente es inconstitucional y atenta contra las facultades conferidas a una y otra instancia.

NOVENO. Para el caso de la adición de un quinto párrafo, esta Comisión considera que, en caso de incorporarse la propuesta integral del legislador, el supuesto que este establece debería ser el que impere para el texto de la ley y señalar lo estipulado en el párrafo anterior como la excepción al procedimiento que señala la ley. Por tal motivo resulta inoperante y contra la buena técnica legislativa señalar los casos particulares como la regla a seguir y a la generalidad como casos aislados.

DÉCIMO. Por último, es menester señalar que el artículo 190 fracción primera señala:

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

⁷ <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2005/2005766.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

XLIII/3ER/2º/47
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

- I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.⁸***

De lo anterior podemos apreciar claramente que la propuesta del legislador ya se encuentra contemplado dentro del marco normativo y que aduce, correctamente, al conglomerado de leyes especializadas en la materia para reglamentar de manera adecuada los requerimientos que debe cumplimentar la autoridad correspondiente que solicite dicha geolocalización en tiempo real.

En este sentido, por lo que se refiere a las propuestas planteadas, esta Comisión las considera inviables, por los argumentos expuestos en los anteriores considerandos.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Comunicaciones, propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que reforma al artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año en curso.

⁸ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_311017.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

XLIII/3ER/2º/47
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, una vez analizada la iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión Comunicaciones somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

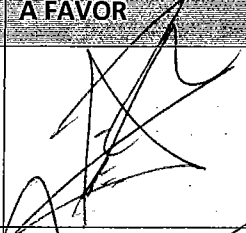
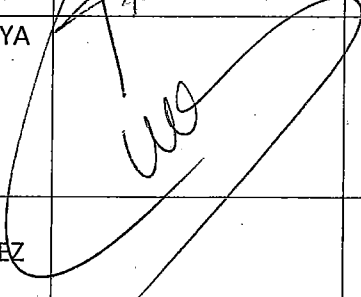
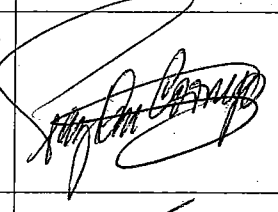
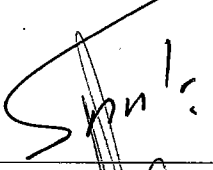
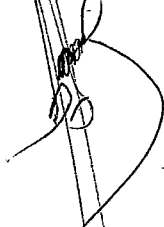
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días de marzo de 2018.

La Comisión de Comunicaciones.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

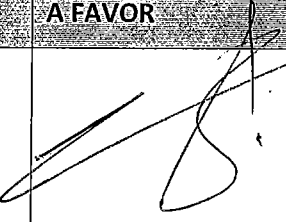
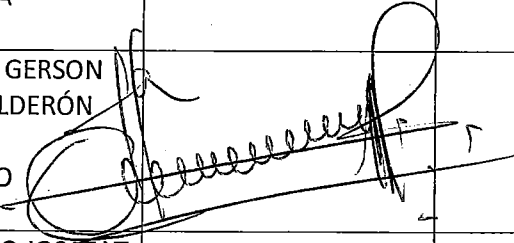

XLIII/3ER/2º/47
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANDRÉS AGUIRRE ROMERO PRESIDENTE			
DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO SECRETARIO			
DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA SECRETARIA			
DIP. MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO SECRETARIA			
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO SECRETARIO			
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE SECRETARIO			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

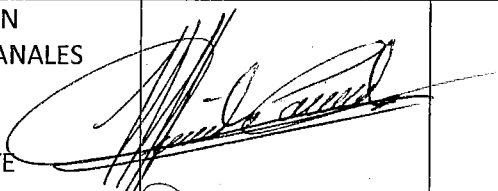

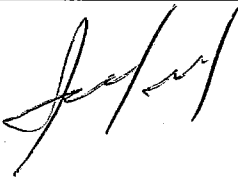
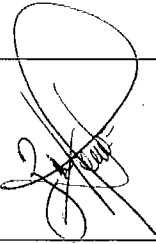
XLIII/3ER/2º/47
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

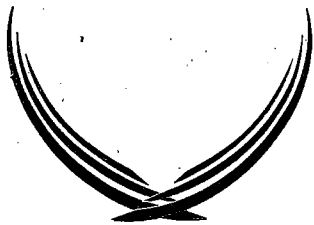
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIA SÁNCHEZ JUÁREZ SECRETARIA			
DIP. LLUVIA FLORES SONDUK SECRETARIA			
DIP. DAVID GERSON GARCÍA CALDERÓN SECRETARIO			
DIP. RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS SECRETARIO			
DIP. JOSE REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ SECRETARIO			
DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES SECRETARIA			
DIP. VIRGILIO DANTE CABALLERO PEDRAZA INTEGRANTE			





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

XLIII/3ER/2º/47
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. TRISTAN MANUEL CANALES NAJJAR INTEGRANTE			
DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ INTEGRANTE			
DIP. JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ INTEGRANTE			
DIP. NOEMÍ ZOILA GUZMÁN LAGUNES INTEGRANTE			
DIP. ZACIL LEONOR MOGUEL MANZUR INTEGRANTE			
DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES INTEGRANTE			



XLIII/3ER/2º/47
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS INTEGRANTE			
DIP. NORMA CECILIA REYES GUERRERO INTEGRANTE			
DIP. MARIANA VANESSA RUÍZ LEDESMA INTEGRANTE			
DIP. MARÍA ELOISA TALAVERA HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS INTEGRANTE			
DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ER/2º/46

DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 191 Y 192 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN

DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 191 Y 192 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Comunicaciones, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión plenaria celebrada el 5 de diciembre de 2017, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, recibió iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXII al Artículo 191 y VII al artículo 192 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, del Diputado Salvador Zamora Zamora, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
2. En esa fecha, la Mesa Directiva, acordó el trámite de recibido de la iniciativa en comento, turnándola a la Comisión de Comunicaciones, de esta Cámara de Diputados, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Comunicaciones dio trámite de recibido e inició el análisis de la iniciativa.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El objetivo de la iniciativa propone adicionar que el cobro de fianza o garantía le sea devuelto al finalizar el cumplimiento del plazo forzoso del contrato, esto con motivo de no contar con un sustento sólido por parte de los concesionarios en sus contratos de adhesión registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor, en el entendido que la relación contractual entre concesionarios y usuarios permite la autorización de cobrar por anticipado una garantía, a través de una tarjeta de crédito y esto permite la seguridad del cumplimiento de las obligaciones para ambas partes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ER/2º/46

DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 191 Y 192 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

El Diputado proponente menciona el enorme crecimiento de la utilización del servicio de telefonía móvil; para el año 2016 llegaron a 111.7 millones de líneas, lo que representa un 4% más respecto al mismo periodo de 2015. Asimismo, en relación al Cuarto Informe Estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; las principales compañías de telefonía móvil obtienen anualmente la cantidad de 68,057,000,000.00 (Sesenta y ocho mil cincuenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales 3,574,400,000.00 (Tres mil quinientos setenta y cuatro millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), derivan del cobro por concepto de fianza a los usuarios que cuentan con línea de telefonía móvil en modalidad postpago. De la misma manera, en los contratos celebrados por las partes se obliga a la devolución del depósito en garantía, en tanto que no hay razón para la retención del mismo.

Con base en los argumentos anteriores, el Diputado Salvador Zamora Zamora, propone lo siguiente:

Proyecto de decreto que adiciona los artículos 191 y 192 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXII al artículo 191 y VII al artículo 192 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.

Son derechos de los usuarios:

I. a XXI. (...)

XXII. A que en la modalidad de postpago únicamente se les haga el cobro por concepto de fianza o garantía por una única vez al inicio de su contrato, indistintamente del plazo contratado, y no así en las renovaciones, asimismo la fianza o garantía, deberá ser devuelta o compensada al finalizar el contrato de plazo forzoso.

Para estos efectos no se considera nuevo contrato de servicio, si las obligaciones del mismo aumentan o disminuyen dentro del plazo contratado.

(...)

Artículo 192. En los contratos que celebren los concesionarios o autorizados con los usuarios y suscriptores para la prestación de los servicios se deberá observar lo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ER/2º/46

DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 191 Y 192 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

establecido en esta ley; serán nulas de pleno derecho y se tendrán por no puestas las cláusulas que:

I. a VI. (...)

VII. Establezca un cobro de fianza o garantía sin que se estipule devolución o compensación de la misma al finalizar el plazo forzoso del contrato.

Transitorios

Primero. Derivado de que a la fecha se encuentra vigente la Norma NOM-184-SCFI-2012, las garantías deben ser devueltas al finalizar la relación contractual, siempre y cuando no tenga adeudos pendientes con el proveedor.

Las compañías de telefonía móvil deberán reembolsar o compensar el monto cobrado indebidamente por concepto de fianza a los usuarios como resultado del cobro indebido por los últimos cinco años.

Segundo. La Procuraduría Federal del Consumidor contará con un plazo de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación para revisar los contratos de adhesión de las diversas compañías de telefonía móvil que se encuentran registrados, para constatar que no contengan cláusula alguna que contravenga lo dispuesto en la presente.

Tercero. La presente entrará en vigor el primer día de enero del año dos mil dieciocho.

III CONSIDERACIONES

La Comisión de Comunicaciones de la Cámara de Diputados, analizó la iniciativa de mérito, conforme lo dispuesto en la legislación vigente aplicable, que como ha señalado, adiciona la fracción XXII al Artículo 191 y VII al artículo 192 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con base en ello, esta Comisión Dictaminadora:

PRIMERO.- Esta Comisión reconoce la importancia de la problemática existente entre los concesionarios y usuarios en relación al reembolso del depósito en garantía que se realiza al inicio de la contratación del servicio de telefonía celular.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ER/2º/46

DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 191 Y 192 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

SEGUNDO.- Al respecto de incluir el reembolso o la compensación por concepto de fianza o garantía, se menciona la NOM-184-SCFI-2012¹ "Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones" regula el supuesto planteado en su numeral 5.2.18 que a la letra dice:

"Establecer que en caso de que el proveedor solicite garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del consumidor, el proveedor debe asegurar que la garantía otorgada no implique prestaciones desproporcionadas u obligaciones inequitativas o abusivas. Las garantías deben ser devueltas al finalizar la relación contractual, siempre y cuando no tenga adeudos pendientes con el proveedor"

Es por eso, que esta Comisión estima innecesario adicionar la fracción XXII al artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ya que se encuentra regulado en la Norma Oficial Mexicana antes descrita.

TERCERO.- En ese tenor, la adición al artículo 192 en el que se propone como una cláusula nula establecer un cobro de fianza o garantía sin que se estipule la devolución o compensación; es inviable toda vez que se encuentran prohibidas las cláusulas que menoscaben los intereses de los consumidores en la contratación del servicio de telefonía celular.²

CUARTO.- Con fecha 10 de octubre de 2017, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen en comento y fue turnado a la Cámara de Senadores para su análisis y dictamen correspondiente, el cual a la fecha no ha concluido el proceso de dictaminación. Por lo cual esta Cámara se encuentra imposibilitada para ejercer su facultad de dictaminación hasta en tanto no concluya el Proceso Legislativo de esta Iniciativa -Minuta- en el Senado de la República, toda vez que el hacerlo implicaría modificar la estructura y el contenido del artículo 191, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción G de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Comisión de Comunicaciones propone a esta honorable asamblea que el presente proyecto de decreto que adiciona los artículos 191 y 192 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.

¹ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5265386&fecha=24/08/2012

² http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5265386&fecha=24/08/2012



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ER/2º/46

DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 191 Y 192 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Por lo anterior, la Comisión de Comunicaciones, considera que la adición propuesta, de acuerdo al proceso parlamentario, no puede ser sometida a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXII al Artículo 191 y VII al Artículo 192 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de marzo de 2018.

La Comisión de Comunicaciones.



DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 191 Y 192 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. ANDRÉS AGUIRRE ROMERO PRESIDENTE			
DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO SECRETARIO			
DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA SECRETARIA			
DIP. MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO SECRETARIA			
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO SECRETARIO			
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE SECRETARIO			
DIP. CLAUDIA SÁNCHEZ JUÁREZ SECRETARIA			



DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DÉSECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 191 Y 192 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

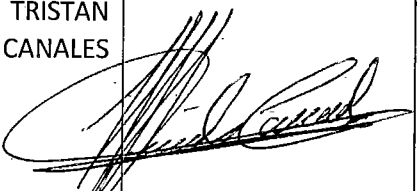

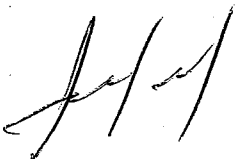
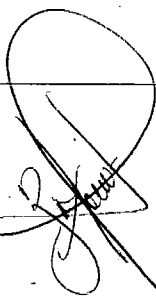
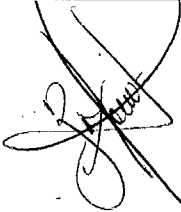
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. LLUVIA FLORES SONDUK SECRETARIA			
DIP. DAVID GERSON GARCÍA CALDERÓN SECRETARIO			
DIP. RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS SECRETARIO			
DIP. JOSE REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ SECRETARIO			
DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES SECRETARIA			
DIP. VIRGILIO DANTE CABALLERO PEDRAZA INTEGRANTE			



DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 191 Y 192 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN


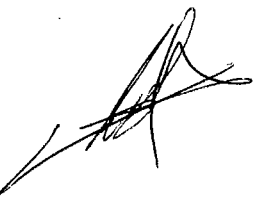
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. TRISTAN MANUEL CANALES NAJJAR INTEGRANTE			
DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ INTEGRANTE			
DIP. JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ INTEGRANTE			
DIP. NOEMÍ ZOILA GUZMÁN LAGUNES INTEGRANTE			
DIP. ZACIL LEONOR MOGUEL MANZUR INTEGRANTE			
DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES INTEGRANTE			



DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 191 Y 192 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO XAVIER PALACIOS NAVA INTEGRANTE			
DIP. NORMA CECILIA REYES GUERRERO INTEGRANTE			
DIP. MARIANA VANESSA LEDESMA RUÍZ INTEGRANTE			
DIP. MARÍA ELOISA TALAVERA HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS INTEGRANTE			
DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

XLIII/3er/2º/48
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 211
DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

DICTAMEN

DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 211 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Honorable Asamblea:

La Comisión de Comunicaciones, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada el 24 de enero de 2018, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, recibió una iniciativa que reforma el artículo 211 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por el Diputado Edgar Romo García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
2. En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso el turno de la iniciativa en comento a la Comisión de Comunicaciones de esta Cámara de Diputados, para su estudio y elaboración de dictamen.
3. La Comisión de Comunicaciones dio trámite de recibido e inició el análisis de la Iniciativa.

II. Descripción de la Iniciativa



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

XLIII/3er/2º/48
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DÉCRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 211
DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

En la introducción de la exposición de motivos se desprenden los beneficios y alcances que conlleva el uso de nuevas tecnologías, por ejemplo, el uso del internet permite el acceso al libre ejercicio de diversos derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, el de la educación, la cultura, el acceso a la información pública y la libertad de expresión.

También se hace alusión a una de las reformas estructurales propuestas por el Gobierno Federal, en la que se propuso reformar la Constitución en materia de Telecomunicaciones, presentada el pasado 12 de marzo de 2013; en la cual hace referencia a que la Organización de las Naciones Unidas se han pronunciado a favor de la apertura de las nuevas tecnologías de la información, y ser punto de partida para la generación de desarrollo económico y social.

Por otra parte, se menciona que existe una problemática social entre las personas que disfrutan el uso de internet y las que no tienen la oportunidad de hacerlo; a causa de *"la distancia existente entre áreas individuales, residenciales, de negocios y geográficas en los diferentes niveles socioeconómicos en relación a sus oportunidades para acceder a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación así como el uso de internet, lo que acaba reflejando diferencias tanto entre países como dentro de los mismos"* de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sobre la definición de la Brecha Digital.

Asimismo, el Diputado ofrece datos importantes para el conocimiento de la situación del país con relación a la Brecha Digital, de instituciones como la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); en el primero, en el estudio realizado en el 2010, existe una brecha digital según el lugar dónde se viva. Además de que en las comunidades de más de 100 mil habitantes el 33% de la población contaba con acceso a internet; sin embargo el número se veía reducido al 20% para localidades de menos de 5 mil habitantes. En el caso de los centros de población con menos de 2500 habitantes solo el 3% tenían acceso a dicho servicio. Para 2016, México alcanzaba el acceso a internet de un 59.8% en la población, equivalente a 65 millones de internautas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

XLIII/3er/2°/48
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 211
DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

En este sentido, el fortalecimiento al derecho humano, nos dice su proponente, que es de suma relevancia en los tres niveles de gobierno procurar el acceso universal de todos los mexicanos; en consecuencia, los derechos establecidos en nuestra Carta Magna deberán ser asequibles a los ciudadanos como lo son: la educación, la cultura, acceso a la información pública y la libertad de expresión.

Por último, se prevé la posibilidad de armonizar la Ley Federal de Telecomunicaciones con la Reforma Política de la Ciudad de México en el que se cambiará Distrito Federal por Ciudad de México.

Con base en los argumentos anteriores, el Diputado Edgar Romo García, propone lo siguiente:

Proyecto de decreto que reforma el artículo 211 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Único. Se reforma por modificación el segundo párrafo del artículo 211 y por adición de un cuarto párrafo al artículo 211, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 211. ...

Para la elaboración del programa de cobertura social, la Secretaría se coordinará con los gobiernos de las entidades federativas, el Gobierno de la Ciudad de México, los municipios y el Instituto. También recibirá y evaluará las propuestas de cualquier interesado por el medio que establezca la Secretaría para tal efecto.

...

La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, procuraran establecer los instrumentos y mecanismos necesarios para garantizar el acceso abierto de internet en sus sitios públicos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

XLIII/3er/2º/48
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 211
DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

III. Consideraciones de la Comisión.

Esta Comisión dictaminadora, analizó la iniciativa de mérito, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable, que como se ha señalado, reforma el artículo 211 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo cual se hacen los siguientes comentarios:

PRIMERO.- Se reconoce la relevancia del enorme avance tecnológico en nuestra sociedad; el uso de internet, permite el acceso a los diversos derechos reconocidos en nuestra Carta Magna, entre ellos: educación, cultura, libertad de expresión, etc., esto implica que las herramientas tecnológicas deban ser más cercanas a la sociedad y que por medio de estas, se hagan valer sus derechos.

SEGUNDO.- De acuerdo al análisis de la propuesta en el que se solicita armonizar la Reforma Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación¹ con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; al respecto esta Comisión estima innecesaria tal propuesta, debido a que dicha reforma incluye dentro de sus artículos transitorios lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas la referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”

TERCERO.- Con base en los derechos establecidos sobre la cobertura universal en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Comisión desecha la propuesta toda vez que se encuentra regulada la instrumentación para garantizar el acceso abierto de internet en sus sitios públicos en los Lineamientos del Proyecto México Conectado², cabe mencionar que para la aplicación de dicho programa, se siguen ciertas reglas para la participación de los espacios con acceso a internet en las entidades federativas. Con el objetivo de ser más específicos en el apartado “5. Modelos de Participación” establece:

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016

² http://www.mexicoconectado.gob.mx/images/archivos/Lineamientos_Mexico_Conectado.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

XLIII/3er/2º/48
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 211
DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

“5.1 El Proyecto iniciará operaciones en cada entidad federativa una vez que la SCT y el gobierno de la entidad federativa celebren convenio específico de coordinación que corresponda.”

En este contexto, para la aplicación del Programa México Conectado, en primer lugar, se necesita que las entidades federativas cuenten con la disposición de celebrar un convenio con el gobierno federal con el fin de gozar de acceso a internet en distintos sitios de las entidades. En el supuesto de que alguna entidad federativa no cuente con un convenio, los mismos lineamientos establecen lo siguiente:

“5.2 En caso de que una determinada entidad federativa no sea posible la firma del convenio de coordinación correspondiente, la SCT procederá a la operación del Proyecto para llevar conectividad exclusivamente a los sitios de jurisdicción federal...”

Ahora bien, con relación a los municipios que hace mención el proponente, en los convenios se incluirá a los municipios o delegaciones de cada entidad para la adhesión al Proyecto de México Conectado.

“5.3 Los convenios específicos de coordinación incluirán un esquema de adhesión para que los municipios o delegaciones de cada entidad federativa puedan enviar la información de los sitios de su jurisdicción que sean susceptibles de recibir conectividad de banda ancha en los términos del Proyecto. Dicho esquema deberá ser público y permitir la adhesión de cualquier municipio o delegación.”

Por lo tanto, esta Comisión estima innecesario reformar el artículo 211 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, toda vez que la propuesta de iniciativa ya se encuentra regulada en los Lineamientos del Proyecto México Conectado.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Comunicaciones propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que reforma el artículo 211 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

**XLIII/3er/2º/48
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 211
DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

Radiodifusión, sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Comunicaciones somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 211 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 22 de marzo de 2018.

La Comisión de Comunicaciones.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

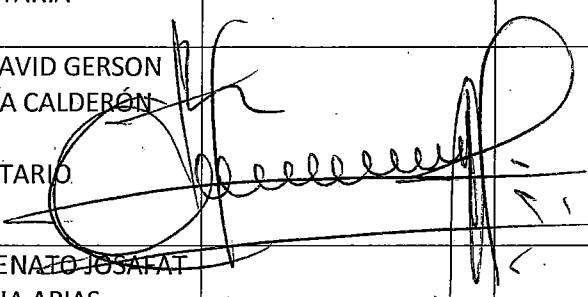

XLIII/3er/2º/48
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 211
DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANDRÉS AGUIRRE ROMERO PRESIDENTE			
DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO SECRETARIO			
DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA SECRETARIA			
DIP. MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO SECRETARIA			
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO SECRETARIO			
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE SECRETARIO			
DIP. CLAUDIA SÁNCHEZ JUÁREZ SECRETARIA			



XLIII/3er/2°/48
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 211
DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

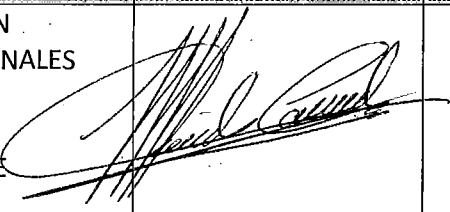


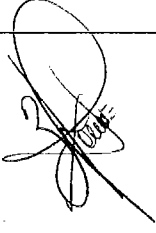
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LLUVIA FLORES SONDUK SECRETARIA			
DIP. DAVID GERSON GARCÍA CALDERÓN SECRETARIO			
DIP. RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS SECRETARIO			
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ SECRETARIO			
DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES SECRETARIA			
DIP. VIRGILIO DANTE CABALLERO PEDRAZA INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA



XLIII/3er/2º/48
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 211
DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. TRISTAN MANUEL CANALES NAJJAR INTEGRANTE			
DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ INTEGRANTE			
DIP. JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ INTEGRANTE			
DIP. NOEMÍ ZOILA GUZMÁN LAGUNES INTEGRANTE			
DIP. ZACIL LEONOR MOGUEL MANZUR INTEGRANTE			
DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES INTEGRANTE			



XLIII/3er/2°/48
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 211
DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS INTEGRANTE			
DIP. NORMA CECLILIA REYES GUERRERO INTEGRANTE			
DIP. MARIANA VANESSA RUÍZ LEDESMA INTEGRANTE			
DIP. MARÍA ELOISA TALAVERA HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS INTEGRANTE			
DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/3er/2°/49

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 17; se adiciona una fracción LXIII y se recorre la subsecuente al artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DICTAMEN

DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 17; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Comunicaciones, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 11, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

En la elaboración del presente dictamen, se realizó un análisis jurídico y la debida motivación de la presente iniciativa, con el fin de determinar la relevancia y utilidad de la reforma que se pretende.

En el apartado de “**ANTECEDENTES**”, se describe con claridad el proceso legislativo que ha atravesado la iniciativa en estudio.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/3er/2°/49

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 17; se adiciona una fracción LXIII y se recorre la subsecuente al artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En el apartado de **“DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA”**, se hace un resumen sucinto de los argumentos en los cuales los legisladores han sustentado su propuesta.

Finalmente, en el apartado de **“CONSIDERACIONES”**, se hace un examen de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de la propuesta contenida en la iniciativa, con el objeto de sustentar debidamente el dictamen.

II. ANTECEDENTES:

- 1.- En sesión celebrada el 14 de diciembre de 2017 durante la LXIII Legislatura, el Diputado Ulises Ramírez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 17; se adiciona una fracción LXIII y se recorre la subsecuente al artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- 2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Comunicaciones, para efectos de dictamen.
- 3.- La Comisión de Comunicaciones recibió el expediente que contiene la Iniciativa en comento.
4. La Comisión de Comunicaciones dio trámite de recibido e inicio el análisis de la Iniciativa.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El diputado proponente menciona que, el sismo del 19 de septiembre de 2017 marcó a otra generación, ya no sólo los adultos hablarán de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/3er/2°/49

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 17; se adiciona una fracción LXIII y se recorre la subsecuente al artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

este tipo de experiencias de lo ocurrido en esa fecha, que agrietó viejas heridas que parecían haberse desvanecido a lo largo de las últimas tres décadas y para los más jóvenes, y fue una de las experiencias que difícilmente no olvidarán el resto de sus vidas.

Así, el proponente identifica como un área de oportunidad para el Instituto Federal de Telecomunicaciones en coordinación con la Secretaría de Gobernación, que implemente un Protocolo de Emergencia que active en forma inmediata la gratuidad de las comunicaciones.

De manera particular, el proponente establece que ante la eventualidad de un desastre natural, el Estado implemente un protocolo de emergencia que permita la liberación de los servicios de telecomunicaciones para que la ciudadanía pueda establecer contacto con sus familiares sin restricción alguna.

Con la finalidad de dar mayor claridad sobre las modificaciones propuestas a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa
Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:	Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:
I. a LXI. ...	I. a LXI. ...
LXII. Informar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación, los resultados de las supervisiones realizadas en términos de la fracción LX de este	LXII. Informar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación, los resultados de las supervisiones realizadas en términos de la fracción LX de este



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/3er/2°/49

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 17; se adiciona una fracción LXIII y se recorre la subsecuente al artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

<p>artículo, para que éstas ejerzan sus facultades de sanción, y</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>LXIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.</p>	<p>artículo, para que éstas ejerzan sus facultades de sanción;</p> <p>LXIII. Elaborar y publicar, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, el protocolo de emergencia en caso de desastre, y</p> <p>LXIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.</p>
<p>Artículo 17. Corresponde originariamente al Pleno el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 15 y de manera exclusiva e indelegable:</p> <p>I. Resolver los asuntos a los que se refieren las fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXI, XL, XLI, XLIII, XLV, XLVIII, XLIX, LI, LIII, LIV, LVI, y LXII de dicho artículo.</p> <p>II. a XV. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. Resolver los asuntos a los que se refieren las fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXI, XL, XLI, XLIII, XLV, XLVIII, XLIX, LI, LIII, LIV, LVI, y LXII y LXIII de dicho artículo.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/3er/2°/49

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 17; se adiciona una fracción LXIII y se recorre la subsecuente al artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

...	
-----	--

Por lo anteriormente expuesto, el diputado propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se **reforman** la fracción I del artículo 17; Se **adiciona** una fracción LXIII y se recorre la subsecuente al artículo 15 de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

I. a LXI. ...

LXII. Informar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación, los resultados de las supervisiones realizadas en términos de la fracción LX de este artículo, para que éstas ejerzan sus facultades de sanción;

LXIII. Elaborar u publicar, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, el protocolo de emergencia en caso de desastre, y

LXIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

Artículo 17. ...

I. Resolver los asuntos a los que se refieren las fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXI, XL, XLI, XLIII, XLV, XLVIII, XLIX, LI, LIII, LIV, LVI, y LXII y LXIII de dicho artículo.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/3er/2°/49

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 17; se adiciona una fracción LXIII y se recorre la subsecuente al artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

II. a XV, ...

...

...

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, elaborará y publicará, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, el protocolo a que hace referencia la fracción LXIII del artículo 15 de esta Ley.

Una vez planteados los antecedentes, contenido y objetivo de la Iniciativa, la Comisión de Comunicaciones de la Cámara de Diputados como instancia legislativa competente para atender la presente Iniciativa, en virtud de que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 numeral 3, establece que las comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación; en ejercicio de dichas facultades, la Comisión de Comunicaciones emite las siguientes:

IV.- CONSIDERACIONES

Si bien, esta Comisión coincide en lo general con los planteamientos vertidos en la exposición de motivos de la presente iniciativa con relación a reconocer el gesto de solidaridad de las empresas de telecomunicaciones, al haber ofrecido en forma gratuita sus servicios para que la ciudadanía pudiera comunicarse con sus familiares y amigos, a propósito del pasado terremoto del 19 de septiembre de 2017



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/3er/2°/49

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 17; se adiciona una fracción LXIII y se recorre la subsecuente al artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

que sacudió a la Ciudad de México, su zona conurbada y el Estado de Morelos.

Habría que destacar, que la presente Iniciativa establece para tal efecto, que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, **implemente un protocolo de emergencia** que active en forma inmediata la gratitud de las comunicaciones.

En este tenor, la Dictaminadora establece que esta preocupación ya se encuentra atendida en diversos ordenamientos legales, como se puede ver en los siguientes considerandos:

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en su artículo 190, fracción XI, establece que “En los términos que defina el Instituto en coordinación con las instituciones y autoridades competentes, dar prioridad a las comunicaciones con relación a situaciones de emergencia”.

Por otro lado, en el Cuadragésimo Octavo Lineamiento de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia que emitió el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se establece que:

“Los Concesionarios y Autorizados deberán dar gratuitamente prioridad a las comunicaciones y mensajes en Situaciones de Emergencia o Desastre que emitan las autoridades competentes. Dichas comunicaciones serán destinadas a las áreas o polígonos específicos afectados por la Situación de Emergencia o el Desastre que indiquen las autoridades competentes, sin costo alguno para los usuarios.”

En este marco, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emitió y publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 22 de enero de 2016, el Acuerdo mediante el cual el establecen los grupos ejecutivo y técnico establecidos en el capítulo V de los Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia; así como las Mesas de



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/3er/2°/49

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 17; se adiciona una fracción LXIII y se recorre la subsecuente al artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Trabajo para la priorización de comunicaciones de emergencia y el establecimiento de un **Protocolo Común de Alertamiento**.

De manera particular, en dicho Acuerdo en su tercer considerando establece que:

“...de conformidad con lo establecido en el lineamiento CUADRAGÉSIMO NOVENO y el artículo DÉCIMO NOVENO Transitorio de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, el Instituto coadyuvará con las autoridades competentes, en el establecimiento de un Protocolo Común para alertar por riesgos o Situaciones de Emergencia en materia de protección civil, el cual incluirá un formato electrónico general para el intercambio de alertas de emergencia y advertencias públicas que puedan ser difundidas simultáneamente en diversas plataformas de telecomunicaciones y radiodifusión, en los términos que éste establezca conforme a la normatividad aplicable de protección civil”.

En el mismo contexto, el artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, establece que

“Los medios de comunicación masiva electrónicos y escritos, al formar parte del Sistema Nacional, colaborarán con las autoridades con arreglo a los convenios que se concreten sobre el particular, orientando y difundiendo oportuna y verazmente, información en materia de protección civil y de la Gestión Integral de Riesgos.

Los convenios de concertación contendrán las acciones de la gestión integral de riesgos y su incorporación en la elaboración de planes, programas y recomendaciones, así como en el diseño y transmisión de información pública acerca de la protección civil.”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/3er/2°/49

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 17; se adiciona una fracción LXIII y se recorre la subsecuente al artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por su parte, el artículo 68 del Reglamento de la Ley de la Ley General de Protección Civil, establece que

“Los medios de comunicación masiva, con base en los convenios que para tal fin se establezcan con las autoridades de Protección Civil, participarán en la difusión oportuna y veraz de los mensajes de Alerta que deriven de los Sistemas de Alerta Temprana.”

Por lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera que el propósito de las reformas propuestas se encuentra debidamente atendido.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, Apartado G de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Comisión de Comunicaciones propone a esta Honorable Asamblea que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 17; se adiciona una fracción LXIII y se recorre la subsecuente al artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, par efecto de que no se vuelva a ser presentado en las sesiones del año en curso

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 17; se adiciona una fracción LXIII y se recorre la subsecuente al artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.



Dictamen de la Comisión de Comunicaciones con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 17; se adiciona una fracción LXIII y se recorre la subsecuente al artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

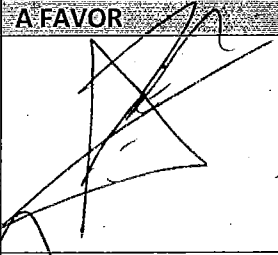
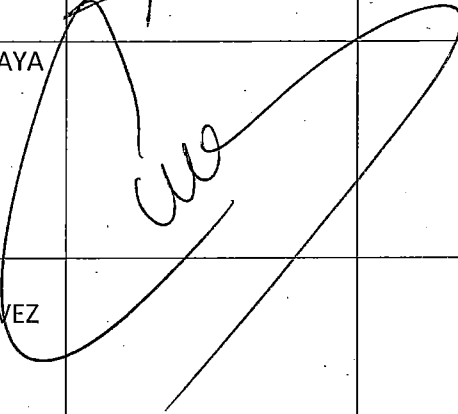
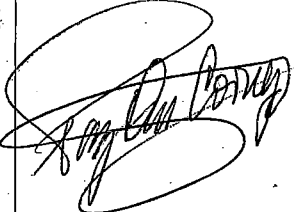
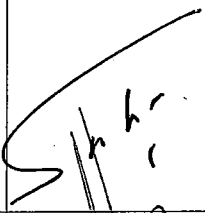
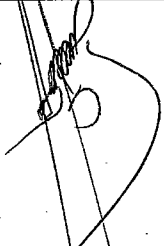
Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de marzo de 2018.

La Comisión de Comunicaciones.



Dictamen de la Comisión de Comunicaciones con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 17; se adiciona una fracción LXIII y se recorre la subsecuente al artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

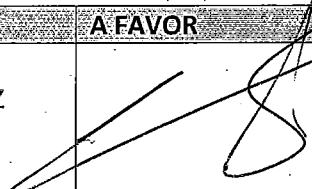
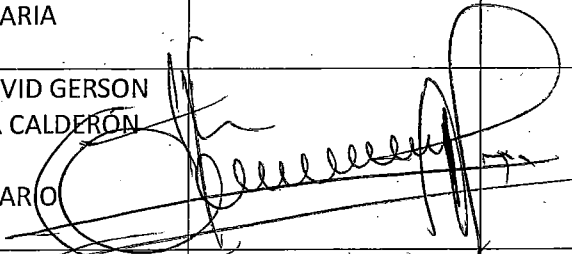
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANDRÉS AGUIRRE ROMERO PRESIDENTE			
DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO SECRETARIO			
DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA SECRETARIA			
DIP. MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO SECRETARIA			
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO SECRETARIO			
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE SECRETARIO			



Dictamen de la Comisión de Comunicaciones con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 17; se adiciona una fracción LXIII y se recorre la subsecuente al artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.


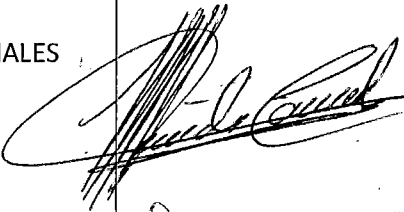
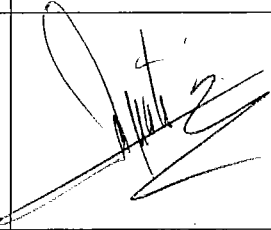
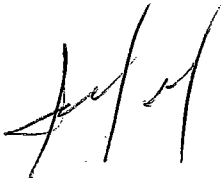
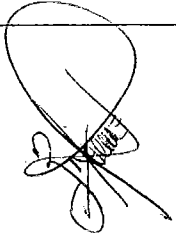
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIA SÁNCHEZ JUÁREZ SECRETARIA			
DIP. LLUVIA FLORES SONDUK SECRETARIA			
DIP. DAVID GERSON GARCÍA CALDERÓN SECRETARIO			
DIP. RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS SECRETARIO			
DIP. JOSE REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ SECRETARIO			
DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES SECRETARIA			



Dictamen de la Comisión de Comunicaciones con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 17; se adiciona una fracción LXIII y se recorre la subsecuente al artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.


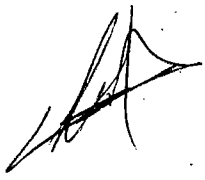
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VIRGILIO DANTE CABALLERO PEDRAZA INTEGRANTE			
DIP. TRISTAN MANUEL CANALES NAJJAR INTEGRANTE			
DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ INTEGRANTE			
DIP. JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ INTEGRANTE			
DIP. NOEMÍ ZOILA GUZMÁN LAGUNES INTEGRANTE			
DIP. ZACIL LEONOR MOGUEL MANZUR INTEGRANTE			
DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES INTEGRANTE			



Dictamen de la Comisión de Comunicaciones con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 17; se adiciona una fracción LXIII y se recorre la subsecuente al artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS INTEGRANTE			
DIP. NORMA CECILIA REYES GUERRERO INTEGRANTE			
DIP. MARIANA VANESSA RUÍZ LEDESMA INTEGRANTE			
DIP. MARÍA ELOISA TALAVERA HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS INTEGRANTE			
DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/3ER/2°/43

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DICTAMEN

DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta H. Asamblea, el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión plenaria celebrada el 24 de octubre 2017, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, recibió iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, del Diputado Ariel Enrique Corona Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.
2. En esa fecha, la Mesa Directiva, acordó el trámite de recibido de la iniciativa en comento, turnándola a la Comisión de Comunicaciones de esta Cámara de Diputados para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Comunicaciones dio trámite de recibido con fecha 25 de octubre 2017, e inició el análisis de la iniciativa.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/3ER/2°/43

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El C. Diputado Ariel Enrique Corona Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, propone en la presente iniciativa, reformar el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con el objetivo de establecer un mecanismo de colaboración entre las instancias de seguridad y los concesionarios del servicio de telefonía móvil, para disuadir del delito de la extorsión telefónica, mediante la validación de información que permita identificar la personalidad del suscriptor requerida. Para dicha validación de datos, propone solicitar la credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral u otra identificación oficial y constancia de domicilio oficial; procedimiento en cuya ausencia, no se activará el chip contratado.

De forma que -especifica en el transitorio segundo de su propuesta-: "Las autoridades y los concesionarios contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación para establecer mecanismos de intercambio de información con la finalidad de validar la veracidad de los documentos que acrediten la personalidad de los usuarios del servicio telefónico, con estricto apego a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares"

El C. Diputado proponente fundamenta lo anterior en las siguientes consideraciones:

Que la extorsión telefónica es una modalidad de delito iniciada en México debido al uso indiscriminado del teléfono celular. En un principio, afectaba más a personas con familiares en el extranjero o ausentes que consistía en engañar al familiar, por lo que el extorsionador se identificaba como policía, médico, agente aduanal o agente en el buró de crédito y pedía el pago de la deuda que se tenía con alguna institución.

Así mismo, que de acuerdo a la información proporcionada por la Procuraduría General de la República (PGR), las extorsiones telefónicas son un fenómeno que comenzó a presentarse en 2004 como consecuencia del combate frontal al secuestro efectuado desde 2001 a través de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. Ello se debe a que "una vez que los secuestradores ingresaron a los penales buscaron un mecanismo que les permitiera subsistir a ellos y a sus familiares, provocando a la par del descenso del secuestro a nivel nacional (entre 2005 y 2006) el incremento en la incidencia de los intentos de extorsión con fines de secuestro y otros daños.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/3ER/2°/43

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Que el 9 de febrero de 2009 se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reformaba y adicionaba diversas disposiciones sobre la Ley Federal de Telecomunicaciones* respecto al Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (Renaut), el cual consistía en registrar a los usuarios de telefonía móvil a través de la línea telefónica y su Clave Única de Registro de Población (CURP). Dicho registro, tenía como fecha límite el 10 de abril de 2010, transcurrido el plazo legal, la línea sería suspendida sin responsabilidad alguna para el proveedor de servicios.

Igualmente menciona, que el 29 de abril de 2011 el Senado aprobó la derogación del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil debido a dobles registros o usuarios que se registraban con nombres falsos; el 19 de abril de 2013 la Secretaría de Gobernación informó que concluyó totalmente la destrucción de las cintas de respaldo que contenían la Clave Única de Registro de Población (CURP) asociada a 98.4 millones de líneas móviles que fueron dadas de alta en el registro.

En su lugar nos dice, que se reformaron los Códigos Federal de Procedimientos Penales y Penal Federal, a las Ley Federal de Telecomunicaciones y la que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados los principales puntos fueron:

- a) Permitir a la PGR o servidores públicos, solicitar por oficio o medios electrónicos a los concesionarios o permisionarios del servicio de telecomunicaciones la localización geográfica en tiempo real.
- b) Los centros penitenciarios tendrán la obligación de contar con equipos que bloqueen o anulen las señales en telefonía móvil, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen, dentro del perímetro garantizado la continuidad y seguridad de los servicios del exterior⁵

No obstante, las medidas anteriores, el Consejo para la Ley y los Derechos Humanos al 10 de enero de 2015 había reportado lo siguiente:

- a) De 2001 a 2015 los extorsionadores han obtenido más de mil 350 millones de pesos a nivel nacional y se emplean entre 80 minutos a 7 horas para obtener el pago de la víctima.
- b) En trece años han intentado más de 28 mil 600 extorsiones.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/3ER/2°/43

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

c) Se han empleado más de 2 millones 715 mil celulares (52 por ciento originarios de la Ciudad de México).

d) Los más afectados son: Ciudad de México, estado de México, Michoacán, Jalisco, Tabasco, Puebla, Nuevo León, Guerrero, Chiapas y Tamaulipas.

Especifica además, que de acuerdo al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México en 2015 las extorsiones telefónicas en el país ascendieron a 283 mil 245 reportes, de los cuales 2 mil 22 fueron consumados, también se incrementaron en 41.7 por ciento en relación con 2014 que fueron de 199 mil 808 reportes; 58.27 por ciento de los extorsionadores marcan a teléfonos fijos y 41.72 por ciento a teléfonos móviles.

Ahora bien expresa, que la extorsión telefónica es un delito más extenso que en el de hurto o el robo, porque no sólo involucra la ventaja patrimonial, sino que, además, ésta debe derivarse de la lesión a la libertad del sujeto pasivo. La extorsión es un delito que ataca a varios bienes jurídicos como propiedad, integridad física y libertad, el uso de la violencia o intimidación son los medios típicos por los cuales se puede realizar la conducta, y es lesiva en carácter patrimonial, pudiendo afectar ser tanto de bienes muebles como inmuebles y derechos de las víctimas.

Menciona también, que en los últimos años la extorsión telefónica es uno de los delitos de alto impacto que más ha crecido, actualmente consiste en una llamada telefónica a través de diferentes modalidades, generalmente se recibe una llamada que informa que somos acreedores a un premio y se condiciona su entrega a cambio de alguna cantidad de dinero o tarjetas pre-pagadas de algún servicio.

En este tenor, nos dice que en la amenaza telefónica, se recibe una llamada de alguien que intenta atemorizarnos para que paguemos cierta cantidad de dinero; en este caso, el delincuente amenaza y exige que se pague una cantidad de dinero a cambio de no atentar contra nuestros familiares o nuestra persona.

Así mismo comenta, que en Ciudad de México, los equipos de bloqueo de señales de teléfonos celulares en los centros penitenciarios son inútiles, porque tan sólo en siete penales los reclusos realizaron 5.5 millones de llamadas en un año, "con propósitos delictivos" e identidad internacional, así lo revela el análisis del Comité Especializado de Estudios e Investigaciones en Telecomunicaciones,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/3ER/2°/43

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

sobre los sistemas de seguridad aplicados en los penales. De la misma forma el análisis menciona que “hay una cantidad apreciable de equipos sospechosos en el conjunto de los penales de la muestra, y que incluso donde hay pocos equipos puede ocurrir una cantidad de llamadas con propósitos delictivos a lo largo del día, afectando a los usuarios y la calidad del servicio por las interferencias que generan los bloqueadores de señal instalados”

En este sentido, vale la pena recordar –precisa el Diputado Corona Rodríguez- que en la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente hasta 2013, se establecía la coordinación de acciones con la autoridad correspondiente, para combatir los delitos de extorsión, amenazas, el secuestro en cualquiera de sus modalidades o algún delito grave o relacionado con la delincuencia organizada, así como las medidas necesarias para llevar un registro pormenorizado y preciso sobre los usuarios de teléfonos móviles, así como los nuevos cuentahabientes de este servicio, con la debida protección de datos.

También comenta, que se establecía que, en los casos de contratación de telefonía móvil, los concesionarios deberían solicitar la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral y/o Cédula Única del Registro Nacional de Población (CURP) y/o Pasaporte, y acompañarlo con constancia de domicilio oficial con recibo de agua, luz y/o teléfono, además de la impresión de la huella dactilar directamente en tinta y/o electrónicamente.

Precisando, que derivado de lo anterior y del peligro que siguen representando el delito de extorsión y la extorsión telefónica y su relación con otros delitos, – afirma el Diputado Corona Rodríguez-, es necesario establecer medidas de corresponsabilidad entre los concesionarios y las autoridades.

Considera de igual manera, que si bien es cierto que la Ley Federal de Telecomunicaciones establece en su artículo 190 diferentes mecanismos de coordinación dentro de los que se encuentran la localización geográfica y en tiempo real de los equipos de comunicación, y la conservación o almacenamiento de los datos electrónicos, debe considerarse en un primer paso que para erradicar el delito de la extorsión es contar con mecanismos de prevención como lo es el registro de los datos de quienes contratan chips o tarjetas SIM para utilizarlos con propósitos delictivos.

En este sentido, la propuesta – sostiene el Diputado Corona Rodríguez- tiene como objetivo que para la primera activación del servicio de telefonía los concesionarios, en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/3ER/2°/43

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

coordinación con las autoridades, validen la información requerida que permita identificar la personalidad del suscriptor, para tal efecto se solicitará la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral u otra identificación oficial, y acompañarlo con constancia de domicilio oficial, sin la validación de los datos anteriores no podrá realizarse la activación de los chips contratados.

Con base en los argumentos expuestos, C. Diputado Ariel Enrique Corona Rodríguez, propone la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Se reforma la fracción II inciso a) del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 190. ...

I. ...

II. ...

a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor; **para lo cual los concesionarios deberán solicitar la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral u otra identificación oficial, y acompañarlo con constancia de domicilio oficial. Una vez validada la información por las autoridades correspondientes se podrá realizar la primera activación del servicio.**

b) a h)...

III. a XII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades y los concesionarios contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación para establecer mecanismos de intercambio de información con la finalidad de validar la veracidad de los documentos que acrediten la personalidad de los usuarios del servicio de telefónico, con estricto apego a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares.

III CONSIDERACIONES



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/3ER/2°/43

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La Comisión de Comunicaciones de la Cámara de Diputados, analizó y valoró conforme lo dispuesto en la legislación vigente aplicable, la iniciativa que reforma el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los siguientes términos:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	
Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor;</p> <p>b) a h)...</p> <p>III. a XII. ...</p>	<p>Artículo 190. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor; para lo cual los concesionarios deberán solicitar la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral u otra identificación oficial, y acompañarlo con constancia de domicilio oficial. Una vez validada la información por las autoridades correspondientes se podrá realizar la primera activación del servicio.</p> <p>b) a h)...</p> <p>III. a XII. ...</p>

Esta comisión dictaminadora, comprende y comparte la causa expuesta por el Diputado Ariel Enrique Corona Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/3ER/2°/43

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

sentido de potenciar acciones que permitan prevenir y combatir las extorsiones telefónicas, sin embargo, considera necesario hacer las siguientes consideraciones:

A).- La exposición de motivos de la reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones del 17 de abril 2012 que fundamentó la cancelación del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (RENAUT) se basó en la demostración de no haber rendido frutos en la prevención, investigación y persecución de delitos como el secuestro y la extorsión, pues fue erróneo el supuesto de que delincuentes utilizarían aparatos de comunicación móvil registrados a su nombre o a nombre de sus cómplices.

El registro de un teléfono mediante nombre y Clave Única de Registro de Población (CURP), no garantizó la veracidad de los datos y menos aún que en el caso de cometerse un delito realmente se ubicase al culpable; por el contrario, podía inculparse a una persona inocente.

Asimismo, resultó inoperante la obligación de los concesionarios de verificar la veracidad de la información suministrada; pues las compañías operan a través de miles de distribuidores y agentes a quienes no se pudo hacer responsables de tal disposición.

Por otra parte, se evidenció que no existen incentivos para garantizar que las personas que contratan un servicio de comunicación por celular y que se registran, mantengan los mismos datos. El RENAUT además de contener registros falsos, también contuvo registros desactualizados.

Asimismo, se demostró que la obligación de registrar teléfonos móviles, generó incentivos para el robo de equipos.

En síntesis, la derogación de la fracción XVI del artículo 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones¹, se fundamentó en la evidencia de que recabar alguna

¹ XVI. En los casos de contratación de telefonía móvil, los concesionarios deberán solicitar la Credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral y/o Cédula Única del Registro Nacional de Población (CURP) y/o Pasaporte, y acompañarlo con constancia de domicilio oficial con recibo de agua, luz y/o teléfono; además de la impresión de la huella dactilar directamente en tinta y/o electrónicamente. En el caso de teléfonos públicos fijos convencionales y celulares deberá ofrecer el registro de la llamada que incluya número telefónico y ubicación del teléfono, y” La fracción transcrita fue adicionada a la Ley Federal de Telecomunicaciones mediante Decreto de reformas publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de febrero de 2009. El propósito de esa reforma era la creación del llamado Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (RENAUT). Esa disposición tuvo una efímera vigencia pues fue derogada por reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 17 de abril de 2012.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/3ER/2°/43

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

identificación oficial y comprobante de domicilio, no resultó efectivo para identificar al probable responsable de un delito como el de extorsión telefónica.

B).- La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en su Título Octavo, denominado "De la colaboración con la justicia", precisa "las obligaciones en materia de seguridad y justicia, estableciendo en la fracción II, del artículo 190, que a la letra dice: "Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:

- a) **Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor;**
- b) **Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);**
- c) **Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;**
- d) **Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;**
- e) **Además de los datos anteriores, se deberá conservar la fecha y hora de la primera activación del servicio y la etiqueta de localización (identificador de celda) desde la que se haya activado el servicio;**
- f) **En su caso, identificación y características técnicas de los dispositivos, incluyendo, entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor;**
- g) **La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas, y**
- h) **La obligación de conservación de datos, comenzara a conectarse a partir de la fecha en que se haya producido la comunicación."**

Para tales efectos, el concesionario deberá conservar los datos referidos en el párrafo anterior durante los primeros doce meses en sistemas que permitan su consulta y entrega en tiempo real a las autoridades competentes, a través de medios electrónicos. Concluido el plazo referido, el concesionario deberá conservar dichos datos por doce meses adicionales en sistemas de almacenamiento electrónico, en cuyo caso, la entrega de la información a las autoridades competentes se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la solicitud.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/3ER/2°/43

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La solicitud y entrega en tiempo real de los datos referidos en este inciso, se realizará mediante los mecanismos que determinen las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, los cuales deberán informarse al Instituto para los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del presente artículo.

Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, tomarán las medidas técnicas necesarias respecto de los datos objeto de conservación, que garanticen su conservación, cuidado, protección, no manipulación o acceso ilícito, destrucción, alteración o cancelación, así como el personal autorizado para su manejo y control.

Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley, respecto a la protección, tratamiento y control de los datos personales en posesión de los concesionarios o de los autorizados, será aplicable lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;"

Lo cual proporciona datos útiles para la investigación de delitos como lo es la extorsión telefónica.

Una vez analizada la Iniciativa materia de este dictamen, la Comisión de Comunicaciones, considera que el problema planteado en la iniciativa que nos ocupa, es atendido en la legislación vigente, por lo que la reforma propuesta no se estima necesaria.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Comunicaciones propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que reforma la fracción II inciso a) del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción II inciso a) del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de marzo de 2018.

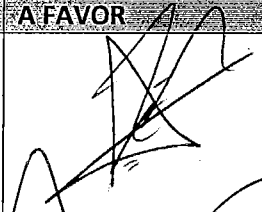
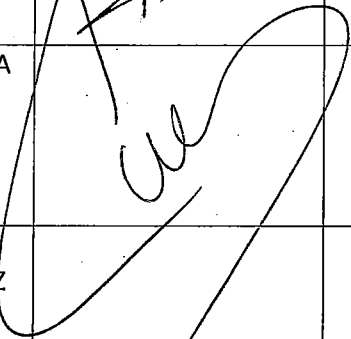
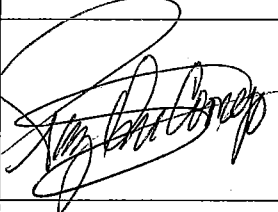
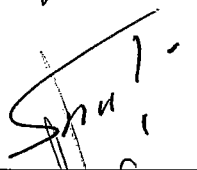
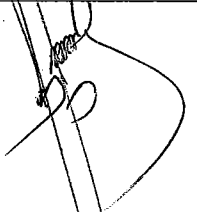
La Comisión de Comunicaciones.



Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANDRÉS AGUIRRE ROMERO PRESIDENTE			
DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO SECRETARIO			
DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA SECRETARIA			
DIP. MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO SECRETARIA			
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO SECRETARIO			
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE SECRETARIO			



Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.


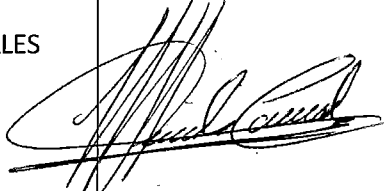
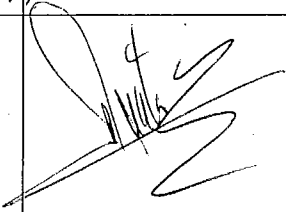
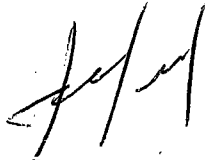
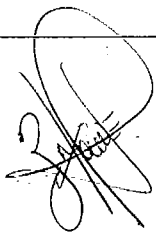
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIA SÁNCHEZ JUÁREZ SECRETARIA			
DIP. LLUVIA FLORES SONDUK SECRETARIA			
DIP. DAVID GERSON GARCÍA CALDERÓN SECRETARIO			
DIP. RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS SECRETARIO			
DIP. JOSE REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ SECRETARIO			
DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES SECRETARIA			



Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VIRGILIO DANTE CÁBALLERO PEDRAZA INTEGRANTE			
DIP. TRISTAN MANUEL CANALES NAJJAR INTEGRANTE			
DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ INTEGRANTE			
DIP. JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ INTEGRANTE			
DIP. NOEMÍ ZOILA GUZMÁN LAGUNES INTEGRANTE			
DIP. ZACIL LEONOR MOGUEL MANZUR INTEGRANTE			



Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES INTEGRANTE			
DIP. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS INTEGRANTE			
DIP. NORMA CECILIA REYES GUERRERO INTEGRANTE			
DIP. MARIANA VANESSA RUÍZ LEDESMA INTEGRANTE			
DIP. MARÍA ELOISA TALAVERA HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS INTEGRANTE			
DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ER/2º/45
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

DICTAMEN

DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL
QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Comunicaciones de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82 numeral 1, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

En la elaboración del presente dictamen se realizó un análisis jurídico y la debida motivación de la presente iniciativa con proyecto de decreto con el fin de determinar la relevancia y utilidad de la reforma que se pretende.

En el apartado de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite legislativo dado a la Iniciativa en comento.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ER/2º/45
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

En el apartado titulado “**DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**” se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de la misma.

En la parte de “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de la Comisiones expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de octubre de 2017, el diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de derechos digitales.

2. En misma fecha, la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones para su análisis y dictamen correspondiente, mediante oficio número GDPL 63-II-3-2702 y asignándole el número de expediente 8246.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ER/2º/45
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

En la exposición de motivos, el proponente menciona que las tecnologías de la información se han constituido en la espina dorsal de lo se denomina *sociedad de la información*, resaltando que de entre estas, una de las herramientas que mayor trascendencia y profundidad ha tenido para la sociedad es internet.

En su exposición, resalta la reforma en telecomunicaciones y el derecho a la información que se realizó el 11 de junio de 2013 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta posteriormente daría pie a la expedición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, además de que en dicha reforma y con la posterior expedición de la Ley reglamentaria, el legislador, busco establecer las bases legales para garantizar a la población el acceso al conocimiento y su plena integración a la *sociedad de la información*.

Señala también, que dicha ley posee dentro de su construcción un capítulo específico sobre la neutralidad de la red, el cual se ubica a partir de artículo 145 de la misma, sin embargo, destaca que, a pesar de estar enunciado expresamente en la ley, en la actualidad diversas prácticas contravienen los principios de neutralidad de la red. Dicha afirmación la sustenta en las afirmaciones de la Coalición Dinámica sobre la neutralidad de la red del Foro de Gobierno de Internet, que pertenece a la Organización de las Naciones Unidas y que define a la neutralidad de la red como:

La neutralidad de la red es el principio según el cual el tráfico de Internet se trata sin discriminación, restricción o interferencia irracional, independientemente de su remitente, destinatario, tipo o contenido o equipo terminal utilizado.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ER/2º/45
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

En este sentido, señala diversos actos que contravienen el principio de neutralidad de la red, entre los que destacan:

1. Prácticas de rating cero, es una práctica de las operadoras de telefonía móvil y operadores móviles virtuales a través de la cual eximen a sus clientes finales del pago por un volumen de datos usados por aplicaciones específicas o por servicios de internet a través de sus redes, en planes de datos y tarifas limitadas. Es decir, se exoneran ciertos datos de ser contabilizados del paquete contratado por el usuario o de acumular cargos adicionales por el exceso de uso.
2. Degradación dirigida (throttling o traffic shaping), es una práctica en la que proveedores u operadores degradan contenidos, aplicaciones, servicios o cualquier forma de transmisión de datos interfiriendo en uno o varios puntos de la red.
3. Bloqueo, es cuando un operador o proveedor de servicios de internet inhabilita totalmente el acceso a determinado contenido, aplicación, etcétera de forma arbitraria y sin que medie resolución judicial de ningún tipo.

De tal forma, la presente iniciativa, propone adicionar un artículo 146 Bis a la ley para incorporar en el ordenamiento un catálogo de prácticas contrarias a la neutralidad de la red que no se encuentran previstas, así como adicionar una fracción al artículo 216 para facultar al Instituto Federal de Telecomunicaciones para vigilar y sancionar estas conductas, con el objeto de mantener la neutralidad de la red.

Por último, la iniciativa propone la implementación de una renta básica digital, entendida como una tasa determinada de datos que el Estado



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ER/2º/45
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

otorga a cada ciudadano que cuente con un dispositivo con acceso a internet, mediante la infraestructura de un concesionario. Lo anterior con la finalidad de lograr que cada ciudadano goce de los servicios mínimos de acceso a las tecnologías de la información y sea parte integra de la *sociedad de la información*.

En base a lo anterior, propone:

Artículo Único. Se añaden las fracciones LIX y LXX al artículo 3o. y se recorren las posteriores; se añade el artículo 146 Bis; se añade la fracción IV al artículo 191 y se recorren las posteriores; se añaden los artículos 198 Bis, 198 Ter. y 198 Quáter; se añade la fracción III al artículo 216 y se recorren las posteriores; todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 3. [...]

I. a LVIII. [...]

LIX. Renta Básica Digital: derecho que todo ciudadano en posesión de un terminal tiene a recibir mensualmente una renta básica de servicios digitales mensurada en bytes;

LX. a LXIX. [...]

LXX. Terminal: ordenador, teléfono inteligente, tableta electrónica o cualquier dispositivo con capacidad para establecer una conexión de internet;

LXXI. a LXXII. [...]

Artículo 146 Bis. Se considerarán como prácticas contrarias a la neutralidad de las redes, las siguientes:

I. Toda aquella que, arbitrariamente, tienda a bloquear, interferir, entorpecer, restringir o de cualquier forma obstaculizar el derecho de cualquier usuario de internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red, en especial, aquellas medidas de gestión de tráfico o administración de red que, en aquel carácter, afecten a los niveles de servicio contratados por el respectivo usuario; y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ÉR/2º/45
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

II. Toda aquella que, arbitrariamente, tienda a priorizar o discriminar entre proveedores de contenidos, aplicaciones o usuarios. En todo caso, siempre se entenderá como arbitraria la acción de priorización o discriminación que afecte a proveedores de contenidos, aplicaciones o usuarios respecto de otros de similar naturaleza.

Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.

Son derechos de los usuarios:

I. a III. [...]

IV. A recibir una renta básica digital por parte del concesionario de su preferencia;

V. a XXII. [...]

Artículo 198 Bis. Todo ciudadano que cuente con un terminal podrá acudir con el concesionario de su preferencia, quien deberá proporcionarle una renta básica digital. La cantidad de bytes correspondiente a dicha renta deberá ajustarse a los siguientes criterios:

I. El servicio proporcionado se ajustará a los principios establecidos en la presente ley sin establecer diferencia alguna entre la calidad de la renta básica digital y la de servicios contratados;

II. En ningún caso podrá negársele al ciudadano el acceso a la renta básica a excepción de lo dispuesto en la legislación aplicable; y

III. El servicio deberá garantizar que un usuario promedio esté en posibilidades de acceder a los bytes necesarios para garantizar su derecho a la información, su participación en la vida pública a través de instrumentos o plataformas digitales, y las comunicaciones personales mínimamente necesarias.

El Instituto deberá incluir en su proyecto de presupuesto anual una partida específica para cubrir a los concesionarios el gasto derivado de la implementación de los servicios de la renta básica digital, a fin de incluirse en el Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme a la legislación en la materia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ER/2º/45
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

En ningún caso los gastos derivados de la implementación y garantía del derecho a una renta básica digital podrán exceder al equivalente de la contratación de los mismos servicios por un particular.

198 Ter. El Instituto y la Secretaría de Relaciones Exteriores establecerán las relaciones de coordinación necesarias, en materia operativa y presupuestal, a efectos de garantizar el derecho a la renta básica digital de los mexicanos en el exterior que así lo soliciten.

198 Quáter. El Instituto establecerá los lineamientos a efectos de dar garantía operativa al derecho a la renta básica digital en materia de interoperabilidad e interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones y de coordinación con los concesionarios, según lo dispuesto en el artículo 51 de la presente ley.

Artículo 216. Corresponde al Instituto:

I. a II. [...]

III. Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de neutralidad de las redes y del derecho a la renta básica digital, de acuerdo con lo señalado por esta ley;

IV. a VI. [...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá emitir en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, los lineamientos a que hace referencia el artículo 145 de la presente ley, según las nuevas disposiciones.

Tercero. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá entregar en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, conforme a la legislación aplicable, el proyecto de presupuesto necesario para la implementación de la renta básica digital para los meses que restan del actual ejercicio fiscal.

III. CONSIDERACIONES



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ER/2º/45
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Esta Comisión, coincide con el proponente en resaltar la importancia de las tecnologías de la información en la sociedad del Siglo XXI, es menester reconocer que, en el desarrollo de los últimos años, las herramientas que han proporcionado estas tecnologías para la transmisión de información y su divulgación han acrecentado el avance en diversas ramas de las ciencias, ya sean, exactas, sociales y artísticas. Uno de los puntos particularmente relevantes es el acceso universal a esta fuente de conocimientos para toda persona que cuente con una computadora, teléfono inteligente o cualquier otro medio electrónico a su alcance y desde el cual puede acceder a un sinfín de información almacenada en la red, sin embargo es pertinente hacer las siguientes consideraciones:

PRIMERO. La Reforma en Telecomunicaciones publicada el 11 de junio de 2013, consagro una serie de cambios normativos que buscaban fortalecer y reconocer una serie de derechos a las y los mexicanos en diversos temas.

Se reformaron diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 6º para regular el derecho a la información y la protección de datos personales; el artículo 7º para establecer la inviolabilidad de la difusión de opiniones, información e ideas a través de cualquier medio; los artículos 27 y 28 para conferir al Instituto Federal de Telecomunicaciones la facultad de otorgar y revocar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, y que sus decisiones solo puedan ser impugnadas mediante juicio de amparo indirecto; el artículo 73 para dotar al Congreso de facultades expresas para dictar leyes en materia



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ER/2º/45
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

de tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión y telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, etcétera.

Esta adición al artículo 6o, se dio con el objeto de garantizar la inclusión de la población a la sociedad de la información y del conocimiento, así como su acceso a las tecnologías de la información y los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, siendo éstos prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad, además para establecer un organismo público que proveerá el servicio de radiodifusión sin fines de lucro; y el artículo 28 para crear la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgando a este último las facultades necesarias para evitar prácticas desleales o monopólicas y establecer medidas correctivas.

SEGUNDO. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo primero la tutela de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte:

*“En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.**”*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ER/2º/45
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas¹.

El marco constitucional define la protección de todas las personas para gozar de los derechos que en ella se establecen, en este sentido, los párrafos segundo y tercero del artículo 6º de nuestra Carta Magna señalan:

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ER/2º/45
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios².

Así mismo la fracción II del apartado B del mismo artículo señala:

Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias³.

Como se puede apreciar, el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como respetar el libre acceso a estas y a cualquier tipo de contenido sin restricción alguna. Razón de ello es que se facultara expresamente al Instituto Federal de Telecomunicaciones para vigilar y supervisar que dicho servicio y acceso sea en condiciones de total libertad, es decir, no puede haber limitación al contenido que deseen acceder las personas.

TERCERO. Para mayor comprensión, esta Comisión elaboró el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN
--

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

³ Ídem.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ER/2º/45
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DÉSECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 3. ...</p> <p>I a LVIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>LIX. a LXIX. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Único. Se añaden las fracciones LIX y LXX al artículo 3o. y se recorren las posteriores; se añade el artículo 146 Bis; se añade la fracción IV al artículo 191 y se recorren las posteriores; se añaden los artículos 198 Bis, 198 Ter. y 198 Quáter; se añade la fracción III al artículo 216 y se recorren las posteriores; todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a LVIII. ...</p> <p>LIX. Renta Básica Digital: derecho que todo ciudadano en posesión de un terminal tiene a recibir mensualmente una renta básica de servicios digitales mensurada en bytes;</p> <p>LX. a LXIX. ...</p> <p>LXX. Terminal: ordenador, teléfono inteligente, tableta electrónica o cualquier dispositivo con capacidad para establecer una conexión de internet;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ER/2º/45
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

LXX. a LXXI. ...	LXXI. a LXXII. ...
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 146 Bis. Se considerarán como prácticas contrarias a la neutralidad de las redes, las siguientes:</p> <p>I. Toda aquella que, arbitrariamente, tienda a bloquear, interferir, entorpecer, restringir o de cualquier forma obstaculizar el derecho de cualquier usuario de internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red, en especial, aquellas medidas de gestión de tráfico o administración de red que, en aquel carácter, afecten a los niveles de servicio contratados por el respectivo usuario; y</p> <p>II. Toda aquella que, arbitrariamente, tienda a priorizar o discriminar entre proveedores de contenidos, aplicaciones o usuarios. En todo caso, siempre se entenderá como arbitraria la acción de priorización o discriminación que afecte a proveedores de contenidos, aplicaciones o usuarios respecto de otros de similar naturaleza.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ER/2º/45
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

<p>Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables. Son derechos de los usuarios:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>IV. a XXI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables. Son derechos de los usuarios:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. A recibir una renta básica digital por parte del concesionario de su preferencia;</p> <p>V. a XXII. ...</p>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ER/2º/45
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

No tiene correlativo

Artículo 198 Bis. Todo ciudadano que cuente con un terminal podrá acudir con el concesionario de su preferencia, quien deberá proporcionarle una renta básica digital. La cantidad de bytes correspondiente a dicha renta deberá ajustarse a los siguientes criterios:

I. El servicio proporcionado se ajustará a los principios establecidos en la presente ley sin establecer diferencia alguna entre la calidad de la renta básica digital y la de servicios contratados;

II. En ningún caso podrá negársele al ciudadano el acceso a la renta básica a excepción de lo dispuesto en la legislación aplicable; y

III. El servicio deberá garantizar que un usuario promedio esté en posibilidades de acceder a los bytes necesarios para garantizar su derecho a la información, su participación en la vida pública a través de instrumentos o plataformas digitales, y las comunicaciones personales mínimamente necesarias.

No tiene correlativo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ER/2º/45
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

	<p>El Instituto deberá incluir en su proyecto de presupuesto anual una partida específica para cubrir a los concesionarios el gasto derivado de la implementación de los servicios de la renta básica digital, a fin de incluirse en el Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme a la legislación en la materia.</p> <p>En ningún caso los gastos derivados de la implementación y garantía del derecho a una renta básica digital podrán exceder al equivalente de la contratación de los mismos servicios por un particular.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>198 Ter. El Instituto y la Secretaría de Relaciones Exteriores establecerán las relaciones de coordinación necesarias, en materia operativa y presupuestal, a efectos de garantizar el derecho a la renta básica digital de los mexicanos en el exterior que así lo soliciten.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>198 Quáter. El Instituto establecerá los lineamientos a efectos de dar garantía operativa al derecho a la renta básica digital en materia de interoperabilidad e interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones y de coordinación con</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ER/2º/45
 DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
 DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

	los concesionarios, según lo dispuesto en el artículo 51 de la presente ley.
<p>Artículo 216. Corresponde al Instituto:</p> <p>I. a II. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>Artículo 216. Corresponde al Instituto:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de neutralidad de las redes y del derecho a la renta básica digital, de acuerdo con lo señalado por esta ley;</p> <p>IV. a VI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá emitir en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, los lineamientos a que hace referencia el artículo 145 de la presente ley, según las nuevas disposiciones.</p> <p>Tercero. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá entregar en un</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ER/2º/45
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

	plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, conforme a la legislación aplicable, el proyecto de presupuesto necesario para la implementación de la renta básica digital para los meses que restan del actual ejercicio fiscal.
--	--

CUARTO. En cuanto a la modificación propuesta por el proponente al artículo 3 de la Ley, se destaca que esta solo busca incorporar y definir dos conceptos; el primero referente a lo que se denomina *renta básica digital* y el segundo a lo que se entenderá por *terminal*. Así pues, esta Comisión, posterior al análisis de los términos enmarcados en la iniciativa, concluye que el primero de ellos no consta con fundamento alguno en la doctrina, jurisprudencia o figura de derecho comparado que permita definir de forma adecuada sus elementos, alcances y tipo de derecho. En cuanto a lo que se define por *terminal*, se sustrae la falta de claridad y la limitación en la enunciación de los dispositivos que la misma iniciativa considera como tales, es menester recordar que la propia ley emplea términos generales que eliminan cualquier tipo de limitación sobre la aplicación jurídica a un número finito de objetos que tengan la capacidad de acceder a redes de comunicación, empleando los términos *producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión*⁴, por lo que sería redundante y contrario a la buena práctica legislativa constreñir el imperio de la ley a unos cuantos dispositivos tecnológicos.

⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_311017.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ER/2º/45
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

QUINTO. Por lo que ocupa a la adición de un artículo 146 Bis y la adición de una fracción III al artículo 216, en lo concerniente a la *neutralidad de la red*, esta dictaminadora señala que el propio ordenamiento ya contempla en diversos artículos aquello que sustenta el legislador y que se puede apreciar de la manera siguiente.

En el artículo 54, se enuncian los principios que deberá perseguir el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y que para la presente se centra en lo expuesto por la fracción VII, que a la letra dice "*El fomento de la neutralidad tecnológica*", esto claramente amplía la concepción de neutralidad sin ceñirlo a una red de telecomunicaciones, expandiendo su ámbito de aplicación a cualquier fuente o tipo de tecnología presente o futura que pueda idear la mente humana, lo cual claramente supone una esfera mayor de protección y vigilancia.

Más adelante, en el artículo 124, fracción VIII, se estipula la facultad del IFT para diseñar los planes a los cuales deben apegarse los concesionarios para poder prestar sus servicios en el país y, que a su vez, dichos planes contendrán dentro de sus objetivos "*Adoptar medidas para asegurar la neutralidad tecnológica*" lo cual mandata al IFT y a los concesionarios a asegurar no solo la neutralidad de la red sino la de toda la tecnología relacionada con las telecomunicaciones.

Finalmente, el artículo 145 fracción II, destaca que el tráfico o flujo de información de internet no podrá ser limitado o discriminado bajo ningún concepto, asimismo el artículo 146 señala que los concesionarios prestaran el servicio a los usuarios sin restringir el mismo, sin importar el contenido, origen, destino, terminal o aplicación, así como de los servicios que se provean a través de Internet.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ER/2º/45
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

SEXTO. En relación a la adición de la fracción IV del artículo 191, es necesario mencionar que con fecha 10 de octubre de 2017, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de derechos de los usuarios de telecomunicaciones, el cual fue turnado a la Cámara de Senadores para su análisis y dictamen correspondiente, que a la fecha no ha concluido el proceso de dictaminación. Por lo cual esta Cámara de Diputados se encuentra impedida para dictaminar en sentido positivo cualquier Iniciativa que reforme este artículo, hasta en tanto no concluya el Proceso Legislativo de dicha Iniciativa -Minuta- en el Senado de la República, toda vez que el hacerlo implicaría modificar la estructura y el contenido del referido artículo.

SÉPTIMO. Lo concerniente a la adición de una fracción IV al artículo 198, para establecer el derecho a recibir una *renta básica* digital, a la adición de un artículo 198 Bis donde se establece la forma y características para ejercer este derecho, la adición de los artículos 198 ter, que establece los mecanismos para que los mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer este derecho, 198 Quáter, que señala la obligación del IFT para establecer los lineamientos para ejercer este derecho y la adición de una fracción III al artículo 216, por cuanto toca a la facultad del IFT para vigilar y sancionar el otorgamiento de una renta básica digital, es necesario destacar lo siguiente:

1. La protección de un derecho humano como lo es el acceso a la información no puede ser supeditado a un ordenamiento de carácter federal, máxime cuando existe una Ley especial en la materia y un órgano creado exprofeso para tal fin, por lo que en caso de presentarse alguna violación a este derecho será el IFT quien deberá de conocer y atender el hecho o en su defecto acudir



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ER/2º/45
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

al juicio de garantías cuando se presente dichas violaciones o agravios.

2. Por ser evidente el impacto presupuestal que tendría la presente iniciativa esta Comisión solicitó un estudio de impacto presupuestal al Centro de Estudios y Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, mismo que concluye:

La entrada en vigor de la iniciativa objeto de esta valoración generaría un impacto presupuestario al erario federal, aproximadamente por 68 mil 364.6 millones de pesos(mdp), ...estas cifras no consideran a los mexicanos en el exterior, dado que no existe información de cuántas personas cuentan con algún dispositivo para acceder a internet.

Lo cual es necesario considerar ya que la iniciativa detalla en su artículo transitorio tercero, que el IFT será el encargado de presentar el proyecto de presupuesto para cubrir este servicio y así poder ejercer el derecho, sin que mencione en la exposición de motivos o el articulado propuesto la fuente de la cual se obtendrán dichos recursos. Más aun teniendo en cuenta que dicha suma es similar a la que el Instituto destina a la inversión en bienes muebles e inmuebles, lo que representa una cifra considerable y que debería de contar con un análisis de costo-beneficio, eficacia y eficiencia, además indicadores de resultados como lo estipula la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. De igual manera, al otorgar obligaciones adicionales para el Instituto, este tendría la necesidad de ampliar el personal con que cuenta para poder hacer frente a sus nuevas atribuciones.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ER/2º/45
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

3. En última instancia, proporcionar dicho servicio a los mexicanos en el extranjero presenta complicaciones e imposibilidades fácticas, que derivan de la propia realidad y que no se analizan en ningún momento en la presente iniciativa, esto conlleva conflictos con el derecho internacionales y las legislaciones propias de cada país en que haya mexicanas y mexicanos.

OCTAVO. En este sentido, por lo que se refiere a las propuestas planteadas, esta Comisión las considera inviables, por los argumentos expuestos en los anteriores considerandos.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Comunicaciones, propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que reforma y adicionan las fracciones LIX y LXX al artículo 3o y se recorren las posteriores; se añade el artículo 146 Bis; se añade la fracción IV al artículo 191 y se recorren las posteriores; se añaden los artículos 198 Bis, 198 Ter. y 198 Quáter; se añade la fracción III al artículo 216 y se recorren las posteriores, a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto, una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión Comunicaciones somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ER/2º/45
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de derechos digitales.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

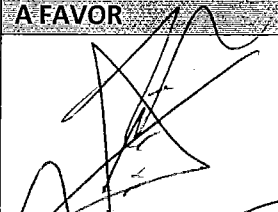
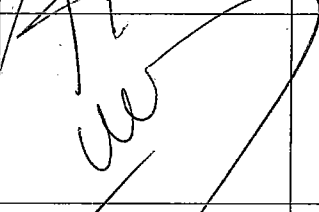
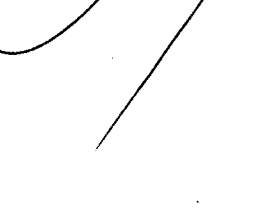
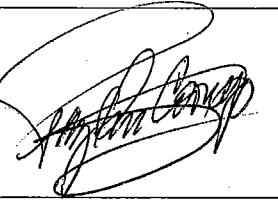

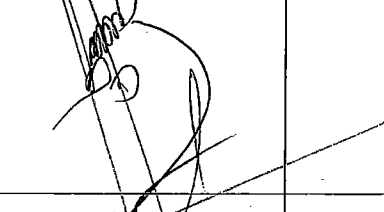
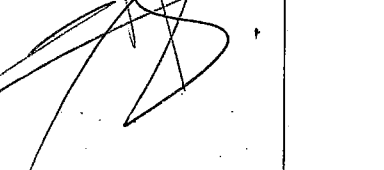
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días de marzo de 2018.

La Comisión de Comunicaciones.



LXIII/3ER/2º/45
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

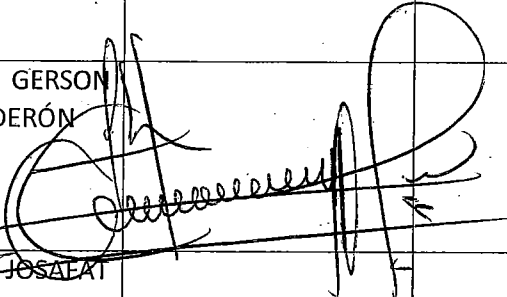
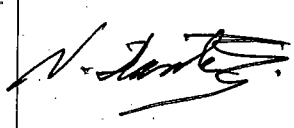
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANDRÉS AGUIRRE ROMERO PRESIDENTE			
DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO SECRETARIO			
DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA SECRETARIA			
DIP. MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO SECRETARIA			
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO SECRETARIO			
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE SECRETARIO			
DIP. CLAUDIA SÁNCHEZ JUÁREZ SECRETARIA			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ER/2º/45
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LLUVIA FLORES SONDÚK SECRETARIA			
DIP. DAVID GERSON GARCÍA CALDERÓN SECRETARIO			
DIP. RENATO JOSÉ MOLINA ARIAS SECRETARIO			
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ SECRETARIO			
DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES SECRETARIA			
DIP. VIRGILIO DANTE CABALLERO PEDRAZA INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



LXIII/3ER/2º/45
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. TRISTAN MANUEL CANALES NAJJAR INTEGRANTE			
DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ INTEGRANTE			
DIP. JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ INTEGRANTE			
DIP. NOEMÍ ZOILA GUZMÁN LAGUNES INTEGRANTE			
DIP. ZACIL LEONOR MOGUEL MANZUR INTEGRANTE			
DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LXIII/3ER/2º/45
DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO-DE ACUERDO POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO XAVIER PALACIOS NAVA INTEGRANTE			
DIIP. NORMA CECILIA REYES GUERRERO INTEGRANTE			
DIP. MARIANA VANESSA LEDESMA RUÍZ INTEGRANTE			
DIP. MARÍA ELOISA TALAVERA HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS INTEGRANTE			
DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ INTEGRANTE			



DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS
3°, 5°, 6° y 7° LA LEY DE DESARROLLO
RURAL SUSTENTABLE.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la *'Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 3°, 5°, 6° y 7° de la ley de Desarrollo Rural Sustentable'*, presentada por la Diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, publicada en la Gaceta Parlamentaria el día 07 de Noviembre del 2017.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 84, 85, 157, 176, 177, 190 y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural somete a consideración de sus integrantes, el presente proyecto de dictamen el cual se realizó a partir del siguiente:

Método

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 176, numeral 1, fracción primera, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural, facultada para el análisis y la elaboración del dictamen de la iniciativa antes citada, llevó a cabo el proceso descrito a continuación:

I. La sección denominada "Antecedentes" da cuenta de la operación efectuada por parte del proponente en la elaboración de la iniciativa, los trámites del proceso legislativo, la recepción y turno para el dictamen, así como las acciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora.

II. La sección llamada "Contenido de la Iniciativa" destaca el planteamiento del problema, los motivos y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia de los argumentos que se manejan.



III. La sección nombrada “Consideraciones” incluye el análisis y valoración de los argumentos que sustentan la propuesta.

IV. En la sección denominada “Conclusiones” se manifiestan los motivos que respaldan el sentido de su resolución.

V. Por último, se presenta el proyecto de acuerdo que resuelve el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 3°, 5°, 6° y 7° de la ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Antecedentes

I. Con fecha 07 de Noviembre del año 2017, la Diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con el derecho que le concede el artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante el Pleno de la citada Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 3°, 5°, 6° y 7° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen.”

Contenido de la iniciativa

Las adiciones y reformas que plantea la iniciativa pretenden, fomentar la calidad nutricional en los productos agropecuarios para consumo humano y el mejoramiento de la interconexión de cadenas productivas regionales.



Por lo anteriormente expresado se precisa que, nuestro país ha experimentado un crecimiento sin precedentes en la producción agropecuaria y los montos que ésta representa para el comercio internacional y el crecimiento del mercado interno de nuestro país, posicionan mundialmente a México en el lugar número 11 de producción ganadera; el número 12 de producción de alimentos en general; en el número 13 como productor agrícola, y en el número 16 como productor de pesca y acuacultura.

En este sentido, en 2015, la producción agropecuaria y pesquera del país, generó una derrama económica de 26 mil 714 millones de dólares, superando los ingresos de 24 mil 785 millones de dólares por concepto de remesas; los 23 mil 173 millones de dólares derivados de las exportaciones petroleras y los 17 mil 734 millones de dólares que deja el turismo extranjero. Así, nuestro país se ha desempeñado con un éxito comercial considerable en el mercado de las "berries", la cerveza, el aguacate o el atún por citar algunos.

En este contexto, a lo largo de los últimos 17 años, hemos sido testigos de la construcción institucional y la asignación presupuestal más importante de nuestra historia reciente, implantando una amplia lista de programas, políticas y proyectos multisectoriales, financiados parcial o totalmente con dinero público y concentrando la concurrencia de diversas instancias gubernamentales, para buscar revertir los grandes problemas que vive el campo mexicano. Entre estos problemas, diversas voces, desde ámbitos académicos y en las organizaciones de la sociedad civil, han manifestado su preocupación por la falta de atención de las autoridades federales para propiciar los mecanismos suficientes, destinados a evitar la degradación nutricional de algunos productos por dar prioridad a las fluctuaciones de preferencias en los mercados con las que se segregan los productos en función del color, sabor, tamaño o apariencia, pero no en contenido ni su aporte a la dieta del ser humano.

De igual manera se establezca un mecanismo mediante el cual la autoridad federal apoye en la recuperación de la inversión de insumos que realizan los campesinos ante sucesos imprevistos como lo son las catástrofes naturales, asimismo crear una herramienta que de manera directa coadyuve en la reactivación de las economías locales ante cualquier fenómeno natural.

Otro tema que se pretende abordar es el de los agroparques, mismo que no se ha planteado de manera directa en la Ley de Desarrollo Rural, por lo cual, no se han podido materializar los beneficios que estos aportan a la sociedad, los productores, los consumidores y el medio ambiente.

Así, en los artículos 91 a 97 del texto vigente de la ley, el aspecto de la salud se limita a generar controles desde una perspectiva sanitaria, orientada a evitar que entren al país productos dañinos a la salud, vigilando su calidad en cuanto a la recepción, manejo y almacenamiento de productos agroalimentarios. Ello, no aborda el trascendente ámbito de la calidad de los nutrientes que contienen los productos que se generan en el país o que se importan.

Por otra parte, la ambigüedad sobre la calidad de los productos agropecuarios que se plantea en el artículo 183 del texto vigente, tampoco atiende la importancia de mantener o incrementar el contenido nutricional de los productos del campo, dejando abierta la posibilidad de satisfacer ese aspecto con características superficiales, manteniendo mecanismos para controlar la posibilidad de que estos generen daños inmediatos a su consumo pero sin preocuparse por su aporte a la dieta del consumidor mexicano.

En consecuencia, estamos ante un escenario en el que el dinero público, derivado del presupuesto, puede estar ayudando a financiar la producción de alimentos que probablemente sean mejores en términos de resistencia a inclemencias ambientales durante su producción, pesen más, tengan mejor aspecto, presenten mayor tamaño, pero desatendiendo temas relacionados con el aporte nutricional

que se le ofrece a la población. Esta situación mantiene abierta la posibilidad de que con esos productos cuya calidad se evalúa por aspectos físicos, se pueda llegar a sacrificar el patrimonio biodiverso de nuestro país e, indirectamente, la salud de los consumidores. Es necesario reconocer, que los alimentos cultivados y ofertados para el bienestar de la población, deberían también contemplar un principio de corresponsabilidad ambiental, procurando el cultivo sustentable y minimizando las externalidades negativas relacionadas con el uso de agua, el subsuelo y las emisiones de CO2, entre otras.

Aunado a lo anterior, existe la percepción de que a pesar de los recursos y el programa de agroparques que ha desarrollado la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Sistema Nacional de Agroparques, aún hay muchos esfuerzos de coordinación interinstitucional que faltan por hacer y que facilitarían la construcción de estos "Valles de comida" de economía circular que han encontrado modelos de éxito en Holanda y Corea del Sur.

A razón de lo anterior, se plantea reformar y adicionar los artículos 3°, 5°, 6° y 7° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 3°.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a VI.</p> <p>VII. Comisión Intersecretarial. La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;</p> <p>VIII. a XXXIV.</p>	<p>Artículo 3°.- Los apoyos para el cambio de la estructura productiva tendrán como propósitos:</p> <p>I. a VI.</p> <p>VII. Calidad nutricional. Priorizar el mejoramiento del aporte cualitativo y cuantitativo de nutrientes que contribuyen a la dieta alimentaria del ser humano, por encima del aumento de la producción;</p> <p>VIII. a XXXIV. ...</p>

<p>Artículo 5°.- En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable; y</p> <p>V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional.</p>	<p>Artículo 5°.- En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable;</p> <p>V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional, y</p> <p>VI. Favorecer el mejoramiento de la calidad nutricional de los productos agropecuarios, considerando perfiles biogénéticos poblacionales, hábitos de consumo y la contribución a disminuir o atenuar problemas de salud relacionados con la alimentación que tengan mayor incidencia entre la población mexicana.</p>
<p>Artículo 6o.- Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6o.- Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, protección de la calidad nutricional de los insumos generados para el consumo humano, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>Artículo 7o.- Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.</p> <p>El Estado fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:</p> <p>I a VI.</p>	<p>Artículo 7o.- Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.</p> <p>El Estado fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Mejorar la calidad de los servicios a la población, y</p> <p>VII. Orientar la planeación del desarrollo del sector agropecuario fortaleciendo la concurrencia de las distintas áreas de los tres niveles de gobierno para facilitar la proliferación de agroparques que propicien la integración de cadenas productivas ambientalmente sustentables que busquen optimizar el aprovechamiento de los residuos y disminuyan los costos de producción y emisión de gases efecto invernadero.</p>
--	---

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural formulamos las siguientes:

Consideraciones

Primera. De conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competente para conocer sobre la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen.



Segunda. Ésta comisión dictaminadora, concuerda enteramente con el espíritu de la presente propuesta, ya que, es imprescindible dotar de productos agroalimentarios de mayor calidad y valor nutricional a la población mexicana, no pasando por alto que, lo anterior es un derecho que todos tenemos por naturaleza, tal y como lo expresa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, donde establece que: "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará".

Tercero. Que el Capítulo VIII del Título Tercero de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, nos habla sobre la Sanidad Agropecuaria, en el, se definen los papeles para la sanidad agropecuaria. En primer lugar, encontramos al Gobierno Federal, quien tiene la responsabilidad de establecer el Sistema, por otra parte, la coordinación de dicho Sistema está en los manos de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). Este Sistema tiene el papel de proveer información sobre la situación de sanidad agropecuaria. La organización con mayor responsabilidad es la Comisión Intersecretarial que: "fomentará la normalización, organizará y llevará a cabo campañas de emergencia y campañas fitozoosanitarias, e impulsará los programas para el fomento de la sanidad agropecuaria mediante la concertación con los gobiernos de las entidades federativas y productores". Finalmente, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) esta nombrado para controlar el movimiento de animales y productos agropecuarios en la frontera y hacer representación a nivel internacional.

Entre tanto, si bien es verdad el aspecto de la salud se limita a generar controles desde una perspectiva sanitaria y no se aborda el trascendente ámbito de la calidad de los nutrientes que contienen los productos que se generan en el país o que se importan, es debido a que, dichas actividades son exclusivas de la Secretaría de Salud.

Cuarta. - Que la Ley General de Salud en su artículo 114, establece que la Secretaría de Salud participara de manera permanente en los programas de alimentación del Gobierno Federal, esto para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población. Por su parte, el artículo 115 señala actividades propias de la Secretaría de salud, siendo las siguientes:

I. Establecer un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de los trastornos de la conducta alimentaria;

II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables. III. Normar el establecimiento, operación y evaluación de servicios de nutrición en las zonas que se determinen, en función de las mayores carencias y problemas de salud;

IV. Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas.

V. Promover investigaciones químicas, biológicas, sociales y económicas, encaminadas a conocer las condiciones de nutrición que prevalecen en la población y establecer las necesidades mínimas de nutrimentos, para el mantenimiento de las buenas condiciones de salud de la población;

VI. Recomendar las dietas y los procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población en general, y proveer en la esfera de su competencia a dicho consumo;

VII. Establecer las necesidades nutritivas que deban satisfacer los cuadros básicos de alimentos. Tratándose de las harinas industrializadas de trigo y de maíz, se exigirá la fortificación obligatoria de éstas, indicándose los nutrientes y las cantidades que deberán incluirse.

VIII. Proporcionar a la Secretaría de Economía los elementos técnicos en materia nutricional, para los efectos de la expedición de las normas oficiales mexicanas.

IX. Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;

X. Difundir en los entornos familiar, escolar, laboral y comunitario la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y

XI. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la

Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.”

Por lo anterior, se puede apreciar que, lo que se pretende incorporar en los artículos 5° y 6° Ley de Desarrollo Rural Sustentable ya se encuentra claramente reglamentados en la Ley General de Salud; de igual manera, la propuesta al artículo 3° no es conducente ya que de aprobarse dicha reforma crearía confusión en la Ley de Desarrollo Rural respecto a la definición de “Comisión Intersecretarial”.

Quinta. Que uno de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país y para lograrlo, como línea de acción se contempla promover el desarrollo de conglomerados productivos y comerciales (clusters de agronegocios) que articulen a los pequeños productores con empresas integradoras, así como de agroparques.

Sexta. Entretanto, el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable (PEC), contiene las políticas públicas orientadas a la generación y diversificación de empleo y a garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a las poblaciones económica y socialmente débiles.

A más de lo expuesto, el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, especifica, que el Programa Especial Concurrente fomentará acciones en las siguientes materias:

- I. Actividades económicas de la sociedad rural;*
- II. Educación para el desarrollo rural sustentable;*
- III. La salud y la alimentación para el desarrollo rural sustentable;*
- IV. Planeación familiar;*
- V. Vivienda para el desarrollo rural sustentable;*
- VI. Infraestructura y el equipamiento comunitario y urbano para el desarrollo rural sustentable;*

- VII. Combate a la pobreza y la marginación en el medio rural;*
- VIII. Política de población para el desarrollo rural sustentable;*
- IX. Cuidado al medio ambiente rural, la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y a la producción de servicios ambientales para la sociedad;*
- X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;*
- XI. Impulso a la educación cívica, a la cultura de la legalidad y combate efectivo a la ilegalidad en el medio rural;*
- XII. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable de la Nación;*
- XIII. Seguridad en la tenencia y disposición de la tierra;*
- XIV. Promoción del empleo productivo, incluyendo el impulso a la seguridad social y a la capacitación para el trabajo en las áreas agropecuaria, comercial, industrial y de servicios;*
- XV. Protección a los trabajadores rurales en general y a los jornaleros agrícolas y migratorios en particular;*
- XVI. Impulso a los programas de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre;*
- XVII. Impulso a los programas orientados a la paz social;*
- XIX. Las demás que determine el Ejecutivo Federal."*

Séptima. Por último, el capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 53 párrafo segundo establece en lo conducente que:

"El Gobierno Federal, a través de la Secretaría competente, podrá suscribir con los productores, individualmente u organizados, contratos de aprovechamiento sustentable de tierras definidos regionalmente, con el objeto de propiciar un aprovechamiento útil y sustentable de las tierras, buscando privilegiar la integración y la diversificación de las cadenas productivas, generar empleos, agregar valor a las materias primas, revertir el deterioro de los recursos naturales, producir bienes y servicios ambientales, proteger la biodiversidad y el paisaje, respetar la cultura, los usos y costumbres de la población, así como prevenir los desastres naturales."



Por su parte, artículo 55 de la misma Ley puntualiza que, los propósitos para el cambio de la estructura productiva son:

- I. Responder eficientemente a la demanda nacional de productos básicos y estratégicos para la planta industrial nacional;*
- II. Atender a las exigencias del mercado interno y externo, para aprovechar las oportunidades de producción que representen mejores opciones de capitalización e ingreso;*
- III. Fomentar el uso eficiente de las tierras de acuerdo con las condiciones agroambientales, y disponibilidad de agua y otros elementos para la producción;*
- IV. Estimular la producción que implique un elevado potencial en la generación de empleos locales;*
- V. Reorientar el uso del suelo cuando existan niveles altos de erosión o impacto negativo sobre los ecosistemas;*
- VI. Promover la adopción de tecnologías que conserven y mejoren la productividad de las tierras, la biodiversidad y los servicios ambientales;*
- VII. Incrementar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas;*
- VIII. Fomentar la producción hacia productos con oportunidades de exportación y generación de divisas, dando prioridad al abastecimiento nacional de productos considerados estratégicos; y*
- IX. Fomentar la diversificación productiva y contribuir a las prácticas sustentables de las culturas tradicionales.”*

Igualmente, el artículo 56 señala:

“Se apoyará a los productores y organizaciones económicas para incorporar cambios tecnológicos y de procesos tendientes a:

- I. Mejorar los procesos de producción en el medio rural;*
- II. Desarrollar economías de escala;*
- III. Adoptar innovaciones tecnológicas;*
- IV. Conservar y manejar el medio ambiente;*
- V. Buscar la transformación tecnológica y la adaptación de tecnologías y procesos acordes a la cultura y los recursos naturales de los pueblos indígenas y las comunidades rurales;*



DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS
3°, 5°, 6° y 7° DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

- VI. Reorganizar y mejorar la eficiencia en el trabajo;*
- VII. Mejorar la calidad de los productos para su comercialización;*
- VIII. Usar eficientemente los recursos económicos, naturales y productivos; y*
- IX. Mejorar la estructura de costos.”*

Tomando en cuenta lo anterior, no pasa inadvertido que la propuesta de reforma hecha por la incitante respecto al artículo 7°, es un propósito fundamental de la Reconversión Productiva Sustentable de nuestro país; sin embargo, se encuentra ya previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y también en diversos instrumentos que sirven de apoyo a dicha ley.

Conclusión:

Única. En síntesis, esta comisión dictaminadora concluye que, no resulta viable aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reformar y adicionar los artículos 3°, 5°, 6° y 7° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, por las razones expresadas en las consideraciones que anteceden, dicha propuesta se considera redundante e innecesaria, al enfatizar conceptos como parte de las funciones que ya se realizan y se encuentran normadas en los instrumentos vigentes.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la LXIII Legislatura, someten a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 3°, 5°, 6° y 7° de la ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada por la Diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS
3°, 5°, 6° y 7° DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Movimiento Ciudadano, publicada en la Gaceta Parlamentaria el día 07 de
Noviembre del 2017.


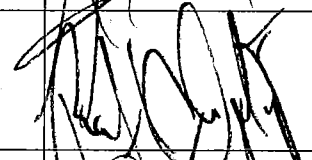
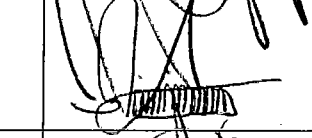

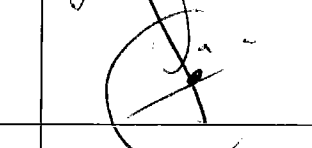
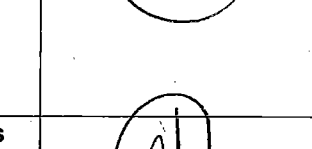
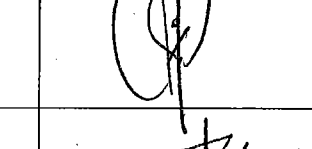


Segundo. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de Marzo del 2018.



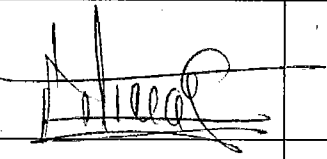
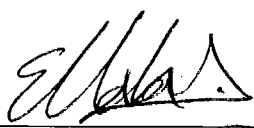
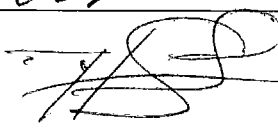
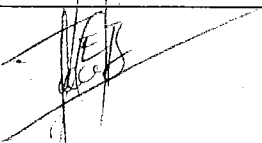
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS
3°, 5°, 6° y 7° DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. J. Erandi Bermúdez Méndez PRESIDENTE			
Dip. Fed. Rafael Chan Magaña SECRETARIO			
Dip. Fed. David Mercado Ruíz SECRETARIO			
Dip. Josué Muñoz Guevara SECRETARIO			
Dip. Fed. Arlet Mólgora Glover SECRETARIA			
Dip. Fed. Julián Nazar Morales SECRETARIO			
Dip. Fed. J. Jesús Zúñiga Mendoza SECRETARIO			
Dip. Fed. Rafael Valenzuela Armas SECRETARIO			
Dip. Fed. Elva Lidia Valles Olvera SECRETARIA			
Dip. Fed. Ángel II Alanís Pedraza SECRETARIO			
Dip. Fed. Miguel A. Sedas Castro SECRETARIO			



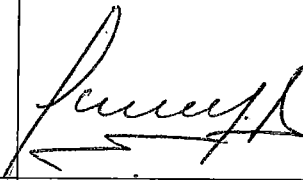


DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS
3°, 5°, 6° y 7° DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Leticia Amparano Gámez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Efraín Arellano Núñez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Ramón Bañales Arámbula INTEGRANTE			
Dip. Fed. Enrique Cambranis Torres INTEGRANTE			
Dip. Fed. María E. Castelán Mondragón INTEGRANTE			
Dip. Hugo Daniel Gaeta Esparza INTEGRANTE			
Dip. Fed. Sergio E. Gómez Olivier INTEGRANTE			
Dip. Fed. Carlos Hernández Mirón INTEGRANTE			
Dip. Fed. Erik Juárez Blanquet INTEGRANTE			



DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS
3°, 5°, 6° y 7° DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Luis Fernando Mesta Soule INTEGRANTE			
Dip. Fed. Modesta Yolanda Pacheco Olivares INTEGRANTE			
Dip. Fed. M. del Carmen Pinete Vargas INTEGRANTE			
Dip. Fed. Silvia Rivera Carbajal INTEGRANTE			
Dip. Fed. Dalia María Rocha Ladrón de Guevara INTEGRANTE			
Dip. Fed. Jesús Serrano Lora INTEGRANTE			
Dip. Fed. Claudia Villanueva Huerta INTEGRANTE			



DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS
55 Y 56 LA LEY DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 55 y 56 de la ley de Desarrollo Rural Sustentable***, presentada por la Diputada Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), publicada en la Gaceta Parlamentaria el día el 14 de Diciembre del 2017.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 84, 85, 157, 176, 177, 190 y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural somete a consideración de sus integrantes, el presente proyecto de dictamen el cual se realizó a partir del siguiente:

Método

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 176, numeral 1, fracción primera, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural, facultada para el análisis y la elaboración del dictamen de la iniciativa antes citada, llevó a cabo el proceso descrito a continuación:

I. La sección denominada "Antecedentes" da cuenta de la operación efectuada por parte del proponente en la elaboración de la iniciativa, los trámites del proceso legislativo, la recepción y turno para el dictamen, así como las acciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora.

II. La sección llamada "Contenido de la Iniciativa" destaca el planteamiento del problema, los motivos y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia de los argumentos que se manejan.



DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS
55 Y 56 DE LA LEY DE DESARROLLO
RURAL SUSTENTABLE.

III. La sección nombrada "Consideraciones" incluye el análisis y valoración de los argumentos que sustentan la propuesta.

IV. En la sección denominada "Conclusiones" se manifiestan los motivos que respaldan el sentido de su resolución.

V. Por último, se presenta el proyecto de acuerdo que resuelve el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 55 y 56 de la ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Antecedentes

I. Con fecha 14 de Diciembre del año 2017, la Diputada Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con el derecho que les concede el artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante el Pleno de la citada Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 55 y 56 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen."

Contenido de la iniciativa

Las adiciones y reformas que plantea la iniciativa, hacen hincapié en resarcir los daños que sufrieron miles de productores agrícolas en el país, principalmente en la región sur-sureste, que perdieron sus cosechas por los distintos fenómenos naturales que azotaron esa zona.



DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

De igual manera se establezca un mecanismo mediante el cual la autoridad federal apoye en la recuperación de la inversión de insumos que realizan los campesinos ante suceso imprevistos como lo son las catástrofes naturales, asimismo crear una herramienta que de manera directa coadyuve en la reactivación de las economías locales ante cualquier fenómeno natural.

Entre tanto, menciona que, las terribles afectaciones que se vivieron en Oaxaca en los últimos meses debido a las fuertes lluvias y sismos lo han colocado, una vez más, en un momento crítico en donde todos los actores sociales y las instituciones gubernamentales debemos concentrar nuestro máximo empeño para atender a los cientos de damnificados, no solo la reconstrucción de viviendas tiene que ser atendida, también es necesario que se focalicen recursos para ayudar a miles de pequeños productores que se vieron seriamente afectados.

La reactivación de la economía es de vital importancia y urgencia, particularmente en las regiones y comunidades donde las lluvias y sismos destruyeron miles de hectáreas de cultivo. Privando a cientos de productores agrícolas de su fuente de trabajo.

Este es un problema frente al que se requieren acciones inmediatas, a fin de no dejar a miles de familias en el desamparo e incertidumbre, en este sentido resulta fundamental que los recursos destinados incentiven al pequeño y mediano productor.

Cifras oficiales han calculado que la reconstrucción costará aproximadamente 38 mil millones de pesos, de los que se dice serán tomados del Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN), partidas de distintas secretarías, donaciones y de un reajuste al presupuesto del 2018.

Otros datos que aportan distintas fuentes señalan que, luego del sismo del 7 de septiembre llegaron las lluvias y la tormenta tropical Ramón, que terminaron por



DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS
55 Y 56 DE LA LEY DE DESARROLLO
RURAL SUSTENTABLE.

devastar la entidad y que actualmente de los 570 municipios de la entidad, 470 –el 82.45 por ciento del territorio estatal– fueron declarados zona de desastre por la Secretaría de Gobernación y la ayuda que llega es insuficiente.

Se estima que tan solo la tormenta tropical Ramón dejó daños en 15 mil hectáreas de cultivo en la entidad, perjudicando las regiones de la Cuenca del Papaloapan, Valles Centrales, Cañada y Mixteca. Las principales cosechas afectadas son de productos agrícolas como el maíz, frijol, plátano, chile, limón, café y papaya.

La SAGARPA aún sin dar datos detallados sobre los estragos sufridos ha contabilizado que en la región de la Mixteca se dañaron dos mil quinientas hectáreas de maíz y frijol, principalmente en los municipios de Huajapan de León, Camotlán, Tezoatlán de Seura y Luna, Tamazulapam, Amuzgos, Tlaxiaco, Nundiche y Nochixtlán.

En este sentido, se ha informado por parte de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura (SEDAPA) del Estado que en la región de la Cuenca del Papaloapan se tiene un reporte por alrededor de 2 mil hectáreas de maíz afectadas.

Es pertinente destacar que la importancia del cultivo de maíz en México nos vincula con raíces profundas que se prolongan hasta su domesticación y como todos sabemos, en los campos maiceros predominan condiciones de pobreza.

A decir de Bautista Martínez: Las tierras, cada vez más renuentes a brindar sus frutos como consecuencia del agotamiento y la descapitalización, expulsan a sus labradores, mismos que vagan en territorios ajenos buscando alternativas para una vida digna.

Campesinos errantes, desposeídos como resultado de un sistema que ha cancelado sus posibilidades de desarrollo debido a la falta de condiciones para

cultivar la tierra, a las inequidades y favoritismos que subsidian a los que consumen maíz, en detrimento de quienes lo producen: es más barato importar.

Lo anterior nos resume de manera significativa el estado en el que se encuentra el campo en prácticamente todo el país, y que se extiende aún más en estados como Oaxaca que, ante esta permanente condición han tenido que enfrentar los embates de los recientes fenómenos naturales.

A razón de lo anterior, se plantea reformar y adicionar los artículos 55 y 56 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 55.- Los apoyos para el cambio de la estructura productiva tendrán como propósitos:</p> <p>I. a VII.</p> <p>VIII. Fomentar la producción hacia productos con oportunidades de exportación y generación de divisas, dando prioridad al abastecimiento nacional de productos considerados estratégicos; y</p> <p>IX ...</p>	<p>Artículo 55.- Los apoyos para el cambio de la estructura productiva tendrán como propósitos:</p> <p>I. a VII.</p> <p>VIII. Fomentar la producción de regiones siniestradas por fenómenos meteorológicos y naturales.</p> <p>IX. Fomentar la producción hacia productos con oportunidades de exportación y generación de divisas, dando prioridad al abastecimiento nacional de productos considerados estratégicos; y</p> <p>X. Fomentar la diversificación productiva y contribuir a las prácticas sustentables de las culturas tradicionales.</p>
<p>Artículo 56.- Se apoyará a los productores y organizaciones económicas para incorporar</p>	<p>Artículo 56.- Se apoyará a los productores y organizaciones económicas para incorporar</p>

<p>cambios tecnológicos y de procesos tendientes a:</p> <p>I. a VII.</p> <p>VIII. Usar eficientemente los recursos económicos, naturales y productivos; y</p>	<p>cambios tecnológicos y de procesos tendientes a:</p> <p>I. a VII.</p> <p>VIII. Prevenir los efectos de fenómenos meteorológicos y desastres naturales;</p> <p>IX. Usar eficientemente los recursos económicos, naturales y productivos; y</p> <p>X. Mejorar la estructura de costos.</p>
---	--

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural formulamos las siguientes:

Consideraciones

Primera. De conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competente para conocer sobre la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen.

Segunda. Esta comisión dictaminadora, considera que el propósito de la iniciativa es plausible ya que la reactivación de la economía en las regiones y comunidades donde las lluvias y sismos destruyeron miles de hectáreas de cultivo es de suma importancia, ya que, dejaron a pequeños productores severamente afectados y privados de su fuente de empleo.



DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS
55 Y 56 DE LA LEY DE DESARROLLO
RURAL SUSTENTABLE.

Tercera. Que tal y como lo menciona la proponente, el Capítulo IV de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que habla sobre la Reconversión Productiva Sustentable en su artículo 53 en su segundo párrafo en lo conducente señala:

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría competente, podrá suscribir con los productores, individualmente u organizados, contratos de aprovechamiento sustentable de tierras definidos regionalmente, con el objeto de propiciar un aprovechamiento útil y sustentable de las tierras, buscando privilegiar la integración y la diversificación de las cadenas productivas, generar empleos, agregar valor a las materias primas, revertir el deterioro de los recursos naturales, producir bienes y servicios ambientales, proteger la biodiversidad y el paisaje, respetar la cultura, los usos y costumbres de la población, así como prevenir los desastres naturales.

Por lo anterior, si bien es verdad que en el articulado del Capítulo no se precisa que uno de los apoyos será, la prevención de los fenómenos naturales, si se contempla dicha prevención, contrario a lo que se expresa en la exposición de motivos.

Cuarta. No obstante, revisando la Ley de Desarrollo Rural nos encontramos que, la Ley de Desarrollo Rural contempla un Capítulo especio para la Administración de Riesgos, el cual en su artículo 126 en su segundo párrafo, nos habla específicamente del servicio de aseguramiento, que procurará incluir los instrumentos para la cobertura de riesgos de producción y las contingencias climatológicas y sanitarias, además de complementarse con instrumentos para el manejo de riesgos de paridad cambiaria y de mercado y de pérdidas patrimoniales en caso de desastres naturales, a efecto de proporcionar a los productores mayor capacidad para administrar los riesgos relevantes en la actividad económica del sector.

Entretanto, el artículo 133 de la misma Ley, en lo conducente señala que:



DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS
55 Y 56 DE LA LEY DE DESARROLLO
RURAL SUSTENTABLE.

“El Gobierno Federal procurará apoyos, que tendrán como propósito compensar al productor y demás agentes de la sociedad rural por desastres naturales”

Con base en lo anterior, el propósito de dicha iniciativa ya se encuentra contemplado en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Quinta. Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), en los Programas de Apoyo a Pequeños Productores, tiene un Componente de Atención a Siniestros Agropecuarios, los cuales engloban: sequías, heladas, granizadas, nevadas, lluvias torrenciales, inundaciones significativas, tornados, ciclones; y fenómenos geológicos: terremotos, erupciones volcánicas, maremotos y movimientos de ladera.

Dichos apoyos están destinados a los productores de bajos ingresos y productores agrícolas, pecuarios y acuícolas con o sin acceso al Seguro Agrícola, Pecuario, Acuícola y Pesquero Catastrófico (SAC).

Sexta. En ese sentido, la Comisión dictaminadora, advertimos que la propuesta que hace la iniciante no es viable, ya que las proposiciones de reforma se encuentran previstas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; asimismo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) ya contempla los mecanismos que hacen frente a los problemas planteados en la presente iniciativa.

Conclusión:

Única. En síntesis, esta comisión dictaminadora concluye que no resulta viable aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reformar y adicionar los artículos 55 y 56 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, por las razones expresadas en las consideraciones que anteceden, dicha propuesta se considera



DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS
55 Y 56 DE LA LEY DE DESARROLLO
RURAL SUSTENTABLE.

redundante e innecesaria, al enfatizar conceptos como parte de las funciones que ya se realizan y se encuentran normadas en los instrumentos vigentes.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la LXIII Legislatura, someten a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reformar y adicionar los artículos 55 y 56 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable presentada por la Diputada Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), publicada en la Gaceta Parlamentaria el día el 14 de Diciembre del 2017.

Segundo. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de Marzo del 2018.

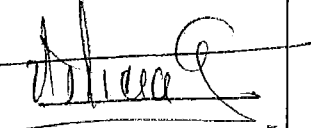


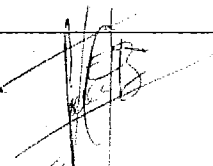



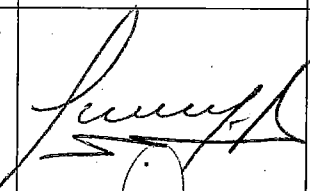

DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA
 CON PROYECTO DE DECRETO QUE
 REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS
 55 Y 56 DE LA LEY DE DESARROLLO
 RURAL SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. J. Erandi Bermúdez Méndez PRESIDENTE			
Dip. Fed. Rafael Chan Magaña SECRETARIO			
Dip. Fed. David Mercado Ruíz SECRETARIO			
Dip. Josué Muñoz Guevara SECRETARIO			
Dip. Fed. Arlet Mólgora Glover SECRETARIA			
Dip. Fed. Julián Nazar Morales SECRETARIO			
Dip. Fed. J. Jesús Zúñiga Mendoza SECRETARIO			
Dip. Fed. Rafael Valenzuela Armas SECRETARIO			
Dip. Fed. Elva Lidia Valles Olvera SECRETARIA			
Dip. Fed. Ángel II Alanís Pedraza SECRETARIO			
Dip. Fed. Miguel A. Sedas Castro SECRETARIO			



DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA
 CON PROYECTO DE DECRETO QUE
 REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS
 55 Y 56 DE LA LEY DE DESARROLLO
 RURAL SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Leticia Amparano Gámez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Efraín Arellano Núñez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Ramón Bañales Arámbula INTEGRANTE			
Dip. Fed. Enrique Cambranis Torres INTEGRANTE			
Dip. Fed. María E. Castelán Mondragón INTEGRANTE			
Dip. Hugo Daniel Gaeta Esparza INTEGRANTE			
Dip. Fed. Sergio E. Gómez Olivier INTEGRANTE			
Dip. Fed. Carlos Hernández Mirón INTEGRANTE			
Dip. Fed. Erik Juárez Blanquet INTEGRANTE			

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Luis Fernando Mesta Soule INTEGRANTE			
Dip. Fed. Modesta Yolanda Pacheco Olivares INTEGRANTE			
Dip. Fed. M. del Carmen Pinete Vargas INTEGRANTE			
Dip. Fed. Silvia Rivera Carbajal INTEGRANTE			
Dip. Fed. Dalía María Rocha Ladrón de Guevara INTEGRANTE			
Dip. Fed. Jesús Serrano Lora INTEGRANTE			
Dip. Fed. Claudia Villanueva Huerta INTEGRANTE			



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 24 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de diciembre de 2017, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

SEGUNDO. El 16 de enero de 2018, la Comisión de Economía recibió la iniciativa para dictamen y análisis, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-1-3106.

TERCERO. El 14 de febrero de 2018, la Junta Directiva de la Comisión de Economía solicitó prórroga para emitir dictamen a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

III. OBJETO DE LA INICIATIVA

Proteger los derechos de los jóvenes consumidores. Para ello propone:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- 1) considerar como principio básico en las relaciones de consumo la protección de dichos derechos; y,
- 2) facultar a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) para salvaguardar los derechos de la juventud.

DICTAMEN	PROPOSICIÓN DE LEY INICIATIVA
LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.	ARTÍCULO 1. ...
...	...
Son principios básicos en las relaciones de consumo:	...
I. a IX. ...	I. a IX. ...
X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, y	X. La protección de los derechos de la infancia, juventud , adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, y
XI. ...	XI. ...
ARTÍCULO 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 24. ...
I. a XXI. ...	I. a XXI. ...
XXII. Coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas;	XXII. Coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia, juventud , adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas;
XXIII. a XXVII. ...	XXIII. a XXVII. ...

III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Economía encuentran pertinente realizar las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competente para conocer la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen.

SEGUNDA. - Los integrantes de la Comisión de Economía entienden la intención del Diputado promovente al presentar la iniciativa que se dictamina, sin embargo, encuentran pertinente realizar la siguiente consideración.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Esta Comisión Legislativa considera que no es necesaria la adición en las fracciones X y XXII de los artículos 1 y 24 respectivamente, de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), en las que se propone incluir como una de las atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la juventud.

Al respecto, el artículo 2 de la LFPC señala que se entiende por consumidor *la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios.*

Así que, la LFPC considera que el sujeto principal de protección es el consumidor final, es decir, el que compra bienes o contrata la prestación de servicios para uso personal o familiar, en ese sentido, la ley no distingue si el consumidor es adulto, joven, niño, niña, con discapacidad o que posea alguna otra particularidad, pues la LFPC es de observancia general, de tal manera que su obligación de generar una cultura responsable debe ser efectiva, sin hacer distinción alguna, pues considerar lo contrario daría lugar a ambigüedades e inexactitudes que conducirían a una sobrerregulación en ese sentido.

Por su parte, el artículo 8 Bis de la LFPC señala que:

*“La Procuraduría federal del Consumidor deberá fomentar permanentemente una cultura de consumo responsable e inteligente, entendido como aquel que implica un consumo consciente, informado, crítico, saludable, sustentable, solidario y activo, a fin de que los consumidores estén en posibilidad de realizar una buena toma de decisiones, suficientemente informada, respecto del consumo de bienes y servicios, los efectos de sus actos de consumo, y los derechos que los asisten.
...”*

Asimismo, el artículo 24 en sus fracciones IV y V de la LFPC otorgan a la PROFECO la atribución de recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor reconocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado; formular y realizar programas de educación para el consumo, así como de difusión y orientación respecto de las materias a que se refiere la LFPC.

De igual modo, el artículo 44 de la LFPC señala:

*“Artículo 44.- La Procuraduría podrá hacer referencia a productos, marcas, servicios o empresas en forma específica, como resultado de investigaciones permanentes, técnicas y objetivas, a efecto de orientar y proteger el interés de los consumidores y publicar periódicamente dichos resultados para conocimiento de éstos.
...”*

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Por lo que, la LFPC otorga a la PROFECO atribuciones para desarrollar programas e instrumentos jurídicos con la finalidad de que los consumidores se encuentren informados objetivamente de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado, y se difundan los derechos del consumidor, se realicen programas educativos y de capacitación para conformar una cultura de consumo racional.

Así, la PROFECO en ejercicio de las atribuciones señaladas, realiza diversos programas para hacer del conocimiento a los consumidores sus derechos, de este modo, el medio por el que se difunde toda la información necesaria para la defensa de los derechos de los consumidores, es el portal institucional de la PROFECO <http://www.gob.mx/profeco>, en el que se encuentra información relativa a los derechos de los consumidores frente a los proveedores.

Así también, obran publicados diversos programas que efectúa la PROFECO, como el programa "*Quién es Quién en los Precios*" (QQP), que recaba y difunde de forma sistematizada información de precios al menudeo de diversos productos de consumo generalizado, recopilados diariamente en los principales establecimientos de los diferentes giros comerciales, para que los consumidores puedan comparar precios y tomar decisiones de compra informada. Así como, la *Revista del Consumidor*, otro medio de información en favor de los consumidores.

Concluyendo que la función de informar los derechos de los consumidores se realiza a través de los distintos medios al alcance de la PROFECO, además conforme a las obligaciones de toda entidad gubernamental, se han puesto a disposición del público, la ubicación de todas las Delegaciones o Subdelegaciones para recibir información, orientación o asesoría respecto a sus derechos en materia de consumo, así como para, en su caso, presentar una queja por la violación de alguno de ellos.

Por otro lado, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud (LIMJ) publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de enero de 1999, creó el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), de cuya interpretación armónica y sistemática del artículo 3 de la LIMJ, se concluye que el instituto tendrá por objeto, entre otras, promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, **las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud**, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y sus derechos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

El IMJUVE al ser un organismo descentralizado del Gobierno Federal, su función es impulsar políticas públicas a favor de los jóvenes mexicanos para otorgarles las herramientas necesarias en educación, salud, empleo y participación social, respondiendo a la demanda de los jóvenes en materia educativa, de asesoría psicológica, laboral, prevención de adicciones, asesoría jurídica y difusión de actividades culturales.

De este modo, en atención al objeto del IMJUVE y las atribuciones de la PROFECO estos organismos conforme a las facultades ya descritas pueden promover y llevar de forma coordinada convenios y acuerdos de colaboración a fin de que los derechos de los consumidores, entre ellos los jóvenes, sean debidamente informados, a través de las herramientas con las que cuenta la PROFECO a efecto de que dichas acciones de forma coordinada mejoren su nivel de vida.

Por lo que, esta Dictaminadora considera que la presente propuesta no sería necesaria, toda vez que, lo relativo a la protección de los derechos de los consumidores, así como el consumo responsable e inteligente de bienes y servicios ya se encuentra regulado en la LFPC, siendo la PROFECO la que realiza tales funciones.

Por otra parte, en el ámbito de sus facultades, esta Dictaminadora solicitó a la Secretaría de Economía, opinión respecto de la Iniciativa de mérito, y a través de su unidad de enlace legislativo manifestó su opinión en contra de la Iniciativa, coincidiendo con los argumentos esgrimidos en las presentes consideraciones.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Economía sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, el 14 de diciembre de 2017.

SEGUNDO. - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.


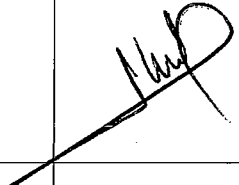

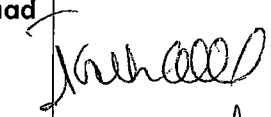

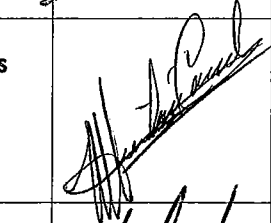

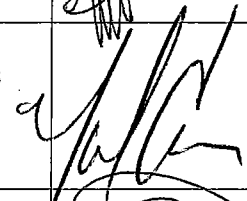

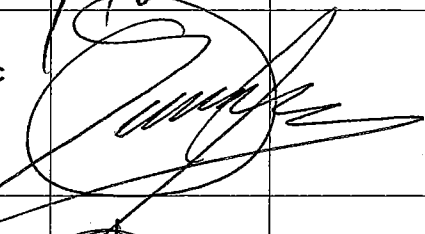

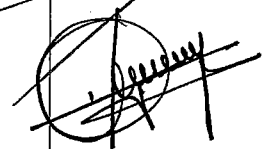

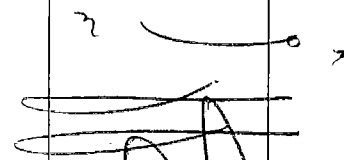

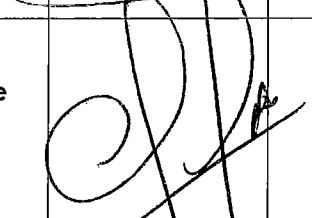
Palacio Legislativo, a 21 de marzo de 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 1 Y 24 de La Ley Federal de Protección al Consumidor


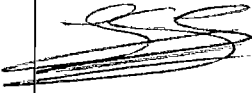

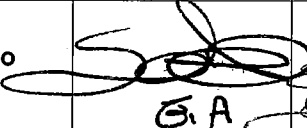









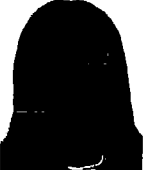

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			
8.	 Miguel Ángel Salim Alle PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


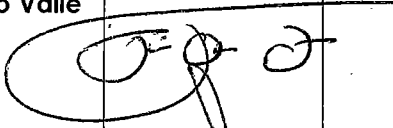

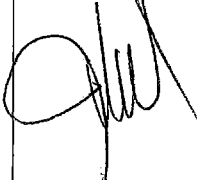

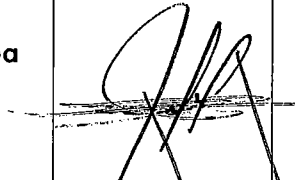

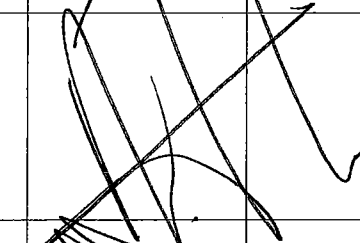

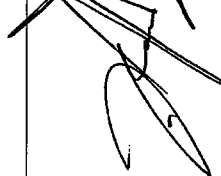



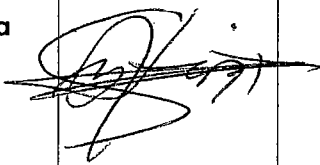
Comisión de Economía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 1 Y 24 de La Ley Federal de Protección al Consumidor

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario	 G.A.		
11.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
12.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
13.	 Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			
15.	 Elizabeth Hernández Calderón PRI Integrante			

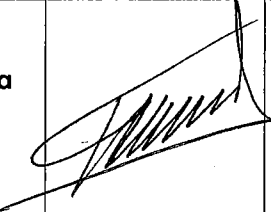
Comisión de Economía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 1 Y 24 de La Ley Federal de Protección al Consumidor

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
20.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			
21.	 Miguel Ángel González Salum PRI Integrante			
22.	 Alfredo Miguel Herrera Deras PAN Integrante			

Comisión de Economía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 1 Y 24 de La Ley Federal de Protección al Consumidor

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
23.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
24.	 Alejandro Juraidini Villaseñor Integrante			
25.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
26.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
27.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			
28.	 Arturo Bravo Guadarrama PRD Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Pesca de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-4-2694, el expediente No.8590, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General De Pesca y Acuacultura Sustentables, a cargo del Diputado Víctor Ernesto Ibarra Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa que se Dictamina, esta Comisión Ordinaria, con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción XXXVI, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 162 y demás relativos, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A) En sesión ordinaria efectuada el día 21 de noviembre de 2017, el Diputado Víctor Ernesto Ibarra Montoya, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
- B) Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del



CÁMARA DE DIPUTADOS.

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

Honorable Congreso de la Unión, en esa misma fecha, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa, para análisis y dictamen, mismo que se recibió en la Comisión de Pesca el día 22 del mismo mes y año.

- C) Con fecha 22 de noviembre de 2017 mediante oficio LXIII/CP/411/2017, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas la Evaluación del Impacto Presupuestario que podría generarse con la eventual aprobación de la presente iniciativa, mismo que se recibió con fecha 5 de julio del mismo año. El día 30 del mismo mes y año se recibió la evaluación solicitada mediante oficio CEFP/DEPGP/285/17.
- D) Con fecha 22 de noviembre de 2017, mediante oficio LXIII/CP/414/17 se solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados prórroga para emitir el dictamen correspondiente, misma que fue otorgada mediante oficio D.G.P.L. 63-II-4-2866 de fecha 14 de diciembre de 2017, concediendo termino hasta el 31 de mayo de 2018.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El Diputado proponente expone que a mediados de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Y que este ordenamiento tiene entre sus objetivos regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así como establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones (concurrentes) que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas y los municipios, y con la participación de los productores pesqueros, con el fin de propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura.

Participa que la promulgación de esta ley tuvo lugar luego de la reforma constitucional del artículo 73, que le otorga al Congreso la facultad de legislar sobre la materia.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

Como lo señaló el Senado al aprobar el entonces proyecto de Ley, la legislación en materia de pesca en México es uno de los instrumentos claves para promover el desarrollo de la actividad pesquera. La reordenación y reorganización de la pesca y de la acuacultura debe partir de nuevos esquemas normativos y regulatorios que las conviertan en los principales motores del desarrollo sustentable.

A nivel mundial, México se encuentra dentro de los veinte países con mayor producción pesquera, contribuyendo la pesca con alrededor del 1 por ciento del producto interno bruto nacional.

Sin embargo, la ley, que ha sufrido diversas modificaciones (para actualizarse), no contempla un supuesto, que sucede en los hechos, y que termina por ser un vacío jurídico. Se trata de la forma en la que deben actuar aquellos concesionarios o permisionarios, distintos a los permisionarios de pesca deportivo-recreativa, que incidentalmente capturen especies destinadas exclusivamente a la pesca deportiva y cuyo comercio se encuentra prohibido y sancionado por la ley.

El propósito de esta iniciativa es llenar esa laguna jurídica y así brindar mayor certidumbre legal a todos los actores involucrados en la actividad pesquera.

Es innegable que los principios en los que se debe fundamentar la política pesquera deben ser el reconocimiento del Estado Mexicano de que la pesca y la acuacultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación.

El aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, su conservación, restauración y la protección de los ecosistemas en los que se encuentren, deben ser compatibles con su capacidad natural de recuperación y disponibilidad. Es importante recordar, que se trata de un recurso renovable, pero no infinito.

Asimismo, la investigación científica y tecnológica debe consolidarse como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas, instrumentos, medidas, mecanismos y decisiones relativos a la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas.



DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS) vigente contempla y define diferentes tipos de pesca a efecto de regularlos y de establecer los distintos tipos de permisos y concesiones que emite la Secretaría (artículo 4). Entre éstos, destacan para esta iniciativa:

* La pesca comercial, que es la que se lleva a cabo con un fin de beneficio económico.

* La pesca didáctica, que desarrollan las instituciones de educación –con reconocimiento oficial– para el cumplimiento de sus programas de enseñanza.

* La pesca de fomento, que tiene fines de investigación exploración, experimentación, conservación, evaluación de los recursos acuáticos, así como para a creación, mantenimiento y reposición de colecciones científicas y desarrollo de nuevas tecnologías.

* La captura incidental, que se considera como la extracción de cualquier especie no comprendida en la concesión o permiso respectivo, ocurrida de manera fortuita. Esta práctica está limitada y no puede exceder del volumen que determina la SAGARPA para cada pesquería, según las zonas, épocas y artes de pesca. La Ley señala que los excedentes de los volúmenes de captura incidental serán considerados como pesca realizada con concesión o permiso.

* Pesca deportiva-recreativa, es la que se practica con fines de esparcimiento o recreación con las artes de pesca previamente autorizadas por la Ley, reglamentos y normas oficiales vigentes. Este tipo de pesca se limita exclusivamente a la captura de seis especies (y todas sus variedades biológicas): marlín, pez vela, pez espada, sábalo (o chiro), pez gallo y pez dorado.

* Pesca de consumo doméstico: captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por tanto, no puede ser objeto de comercialización.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

De igual forma, la legislación señala que la comercialización de los productos pesqueros de especies destinadas a la pesca deportiva-recreativa se encuentra prohibida y sancionada por la misma LGEPAS:

* En la fracción IX del artículo se especifica que es motivo de revocación de permiso o concesión "la comercialización, bajo cualquier título jurídico", de las capturas de la pesca deportivo-recreativa;

* La fracción VII del artículo 132 establece que representa una infracción el "simular actos de pesca de consumo doméstico, de fomento, deportivo-recreativa o didáctica con el propósito de lucrar con los productos obtenidos de las capturas";

* La fracción XXI del mismo artículo 132 señala también como infracción la comercialización de las capturas de la pesca deportivo-recreativa;

* En tanto, el artículo 138 establece una multa equivalente de 101 a 1,000 días de salario mínimo (actualmente Unidades de Medida y Actualización) a quien cometa las dos infracciones señaladas en las fracciones VII y XXI del artículo 132.

El legislador considera pertinente mencionar que en el artículo 143, fracción III, indica que los productos o bienes, "tratándose de productos de la pesca deportivo-recreativa o productos capturados en época de veda o en tallas menores a las autorizadas", serán objeto de decomiso, por parte de la autoridad, y se destinarán a la donación a establecimientos de asistencia social o de rehabilitación.

Considera que, aunque se encuentran prohibidas y sancionadas por la ley, la práctica sin el permiso y la comercialización de las especies de la pesca deportiva, la norma no contempla qué sucede en el caso de que cualquier concesionario o permisionario, distintos a los permisionarios de pesca deportiva (como los barcos tiburoneros, por citar un ejemplo), capture incidentalmente algún ejemplar de estas especies (como ocurre ocasionalmente), generándose así en un vacío jurídico.

Mediante si iniciativa el legislador busca terminar con tal laguna y para eso propone que los concesionarios o permisionarios -distintos a los permisionarios de pesca deportivo-recreativa- que capturen de forma incidental este tipo de especies tengan oportunidad de donarlo a



DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

instituciones de educación oficialmente registradas, que tengan permisos de pesca didáctica o bien, de pesca de fomento.

Con este agregado a la ley, busca en primer lugar, incentivar a que los permisionarios o concesionarios –distintos a los permisionarios de pesca deportivo-recreativa– no comercialicen de forma clandestina los ejemplares de estas especies, dándole al mismo tiempo la oportunidad de evitar las sanciones, siempre y cuando declaren las capturas mediante la bitácora de pesca; en segundo lugar, busca fomentar que estos ejemplares sean donados a instituciones de educación, para coadyuvar a que lleven a cabo sus investigaciones o bien a que cumplan con sus programas educativos; en tercer lugar, permitiría a la Secretaría contar con datos (que hoy no existen) para elaborar un registro de este tipo de capturas –conforme la fracción XXX del artículo 8–, que en un mediano plazo permita conocer qué tan frecuente es la pesca incidental de estas especies y así poder tomar medidas para evitarla o disminuirla.

Como bien señaló el Senado cuando dictaminaba la minuta que dio lugar a la LGPAS: “para regular al sector se requiere controlar el esfuerzo pesquero. Por ello [se necesita de] medidas para prevenir o eliminar el exceso de capacidad de pesca y cuidar que los niveles del esfuerzo pesquero sean compatibles con el aprovechamiento sostenible de los recursos, a fin de velar por la eficacia de las medidas de conservación y gestión.”

Por lo tanto, “es necesario impulsar y promover la participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades en la corresponsabilidad de aprovechar de forma integral y sustentable los recursos pesqueros y acuícolas.”

Es importante señalar que existen antecedentes legislativos que han buscado incidir en la solución de esta problemática. En 2012 se presentó en esta Cámara de Diputados, una iniciativa del PAN que proponía eliminar la franja de 50 millas náuticas que actualmente prevalece como zona de exclusión a la captura comercial de las especies de la pesca deportiva-recreativa porque no se cumple y fácilmente se evade, para establecer que la prohibición sea en todas las aguas nacionales.

Asimismo, en 2015 en el Senado se presentó un punto de acuerdo que exhorta a Sagarpa y Conapesca para que realicen un estudio sobre los



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

efectos que tiene el incremento del porcentaje de pesca incidental en las poblaciones de Dorado (*Coryphaena Hippurus*) a efecto de determinar un porcentaje inferior en apoyo a la conservación de dicha especie esencial para la pesca deportiva y para que los porcentajes autorizados de pesca incidental sean aplicados a las pesquerías que se encuentran fuera de las 50 millas de la costa para ser congruentes con el objetivo del Artículo 68 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable.

Esta problemática –sentida principalmente en el estado de Baja California Sur– derivó el pasado 2 de agosto en seis acuerdos entre permisionarios de este tipo de pesca y autoridades de los tres ámbitos de gobierno –el Presidente Municipal de los Cabos, el Director General de Fomento Económico, Turismo, Desarrollo Rural y Pesca del estado y el Director General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Conapesca– a fin de encontrar alternativas que permitan un mejor control y regulación de las especies que son reservadas para la pesca deportiva . Estos acuerdos son:

1. Conapesca se compromete a presentar en la siguiente reunión de trabajo la propuesta de una bitácora electrónica para la pesca deportiva como programa piloto para la inclusión de la Norma 017, desarrollando la adaptación del formato de la bitácora de la pesca deportiva.
2. Permisionarios de la pesca deportiva-recreativa y la dirección jurídica de Conapesca se comprometen a analizar el proyecto de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable (no se informa cuál).
3. Representantes de diferentes instancias de Gobierno del Estado, Municipal y sector de la pesca presentarán una propuesta para que se tipifique como delito la comercialización de las especies reservadas a la pesca deportiva.
4. Conapesca adecuará la Norma 029, con el fin de inhibir la comercialización de las especies capturadas incidentalmente, así como el adecuar como medida de inspección: la efectiva revisión de los avisos de arribo en descargas y bodegas.
5. El sindicato de propietarios de embarcaciones y prestadores de servicios de la pesca deportiva se compromete a proporcionar la



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

información histórica disponible sobre la captura de marlín rayado y entregar observaciones que se han efectuado por este sector sobre la NOM 029.

6. Conapesca proporcionará a Inapesca la información disponible sobre el transitorio segundo de acuerdo mediante el cual se establecerá el volumen de captura incidental permitido en las operaciones de pesca de tiburón y rayas en aguas de jurisdicción federal.

Para conseguir estos objetivos el legislador propone adicionar un artículo 71 Bis, dentro del Capítulo I, del Título Séptimo de la ley y modificar los artículos 68, 132 y 143, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, como se puede apreciar en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 68.- Las especies denominadas marlin, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.</p> <p>No podrán realizarse actividades de pesca distintas a las de investigación, sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa en las áreas de</p>	<p>Artículo 68. Las especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa. Queda prohibida su comercialización en territorio nacional, incluyendo su exportación, aún y cuando ésta sea producto de su pesca incidental.</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
reproducción que establezca la Secretaría mediante disposiciones reglamentarias.	
NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 71 Bis. Los concesionarios o permisionarios, distintos a los que señala el artículo 67 de esta Ley, que capturen incidentalmente especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa deberán donar el producto pesquero a los permisionarios de la pesca didáctica o bien de la pesca de fomento. Dichas capturas y donaciones deberán ser registradas en la bitácora de pesca.
	Artículo 132. Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven: I. a VI. ... VII. Simular actos de captura incidental y de pesca de consumo doméstico, de fomento, deportivo-recreativa o didáctica con el propósito de lucrar con los



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	productos obtenidos de las capturas; VIII. a XXXI. ...
	Artículo 143. A los productos o bienes decomisados, se les dará el destino que disponga la Secretaría, conforme a las siguientes alternativas: I. y II. ... III. Donación a establecimientos de asistencia social o de rehabilitación, así como a permisionarios de la pesca didáctica o de fomento , tratándose de productos de la pesca deportivo-recreativa o productos capturados en época de veda o en tallas menores a las autorizadas; y IV. ...
	Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

Tomando como base los elementos de información disponibles, así como la propuesta citada, la Comisión de Pesca se abocó a su estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

Primero. La reserva y destino final de las especies para pesca deportiva, ha sido un tema recurrente de debate y desencuentro de criterios entre legisladores de diversos grupos parlamentarios, como también al interior de éstos durante las recientes legislaturas de la Cámara de Diputados, lo cual no les ha permitido llegar a consenso. Cabe destacar que ha habido más de una decena de iniciativas y puntos de acuerdo al respecto que han precluido por ausencia de acuerdos y consensos.

El principal argumento de la reserva de especies a la pesca deportiva es la derrama económica que se genera en entidades como Baja California Sur, Baja California, Sonora y Sinaloa, no obstante es necesario tener presente que no existe infraestructura para la práctica de la pesca deportiva a lo largo de todas las regiones costeras del país, circunscribiéndose principalmente a la región norte en donde la pesca deportiva constituye una actividad fundamental en la economía de las entidades referidas, y su apoyo -en este sentido- es de gran relevancia,

No existe información científica de todas las especies reservadas a la pesca, lo que impide conocer el estatus biológico de sus poblaciones; por ende, la toma de decisiones con ausencia de información resultaría inapropiado. En el caso específico del pez conocido como dorado (*Coryphaena hippurus* y *C. equijselis*), sí existen investigaciones realizadas por el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA) y por el Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste (CIBNOR), los cuales refieren que se trata de varias poblaciones [y no solo de una población como se creía originalmente] y que son especies altamente migratorias; y por sus patrones de migración sí se capturan en los mares de nuestros países vecinos.

Además, es una especie con altas tasas de crecimiento (de las mayores en la comunidad íctica) con una alta fecundidad (pueden depositar hasta 800 mil huevos) a edades muy tempranas (han encontrado individuos maduros sexualmente a los seis meses) y presentan siete desoves al año.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

En otras palabras, estos individuos maduran a edades muy tempranas y tienen una fecundidad muy alta, lo que lleva a que una parte de la comunidad científica considere que es una especie subexplotada [y que podrían convivir las flotas deportivas y ribereñas para beneficiarse del recurso], (lo cual, sin duda, le agrega complejidad al tema de su explotación y reserva, refiriendo que solo el 30% de las entidades ribereñas tiene infraestructura para la pesca deportiva, como ya se ha señalado.

La intención de limitar la venta del producto de la pesca deportivo-recreativa es para desalentarla, no obstante, es muy probable que las especies reservadas no se encuentren amenazadas por sus características biológicas.

Segundo. La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, establece en el artículo 66 que la Secretaría debe definir los límites de la pesca incidental de cualquier especie susceptible de ser capturada, y es específica al definir que los excedentes de los volúmenes determinados serán considerados como pesca realizada sin concesión o permiso y bajo ese supuesto el infractor se hará acreedor a las sanciones establecidas en el Título Décimo Cuarto: de las "Infracciones, Sanciones y Responsabilidades", que establece como infracción realizar la pesca deportiva sin contar para ello con la concesión o permiso correspondiente (fracción I y VI, art. 132); simular actos de pesca deportivo-recreativa sin contar con la concesión o permiso respectivo (fracción VII, art. 132), y comercializar las captura de la pesca deportivo-recreativa (fracción XXI, art. 132).

Además, enlista una serie de sanciones que van desde la amonestación, multa, arresto administrativo y clausura temporal o definitiva de las instalaciones en donde se lleve a cabo el ilícito y el decomiso de embarcaciones artes de pesca y/o productos obtenidos (art. 133). En cuanto a multas se refiere, son por un monto de 10 a 1000 salarios mínimos (es decir, de 800 hasta 80,000 pesos y en caso de reincidencia, puede rebasar 160,000 pesos y el destino final de las especies capturadas (sin contar con el permiso respectivo) que será determinado por la SAGARPA, pudiendo ser: remate en subasta pública, venta directa, y **específicamente para los productos de la pesca deportivo-recreativa, se donarán a establecimientos de asistencia social o de rehabilitación** (fracción III, art. 143).



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

Como puede apreciarse no existe un vacío jurídico en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables porque sí se señala el destino final del producto de la pesca deportiva.

La CONAPESCA establece la posibilidad de obtener permisos de fomento a figuras como: personas físicas y morales, universidades, centros de investigación nacionales y extranjeros, lo que se traduce en que si se acepta la reforma mediante la cual se señala como beneficiarios a los poseedores de permisos de pesca de fomento, existe la posibilidad de que el o los beneficiarios de las capturas incidentales sean particulares y no los establecimientos de asistencia social y entidades educativas como se establece actualmente.

Tercero. La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables señala en su artículo 25 que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en coordinación con dependencias y entidades competentes será la encargada de entre otras actividades: facilitar la obtención de los permisos que se requieran para la pesca deportivo-recreativa, así como de disponer las medidas de conservación y protección necesarias; y fomentar la práctica de capturar y liberar, "catch and reléase":

En este sentido, el artículo 55 de la misma ley establece que la SAGARPA procederá a la revocación de los permisos cuando sus titulares: se excedan en el ejercicio de los derechos consignados de la concesión o permiso; y comercialicen bajo cualquier título jurídico las capturas de la pesca deportivo-recreativa, entre otros.

Así mismo, el artículo 66 de la ley referida puntualiza que la captura incidental estará limitada y no podrá exceder del volumen que determine la SAGARPA, para cada pesquería, según las zonas, épocas y artes de pesca. De igual forma sostiene que los excedentes de los volúmenes de captura incidental que determine dicha autoridad en tales disposiciones serán considerados como pesca realizada sin concesión o permiso, y el aprovechamiento de los productos pesqueros obtenidos en la captura incidental se sujetará a las normas oficiales que al efecto se expida.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

Complementariamente a lo anterior, la Norma Oficial Mexicana NOM-060SAG/PESC-2016 Pesca responsable en **cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas** de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para e/ aprovechamiento de los recursos pesqueros, menciona en el punto 4.7.4 lo siguiente:

- 4.7.4 Las capturas obtenidas de la pesca deportivo-recreativa únicamente podrán destinarse a la taxidermia o al consumo de quien la realice.

Las tallas mínimas de captura y la cuota de captura y retención diaria por pescador deportivo están especificadas para los cuerpos de aguas continentales indicados en el Anexo de la Norma.

- 4,1 1 Los ejemplares retenidos conforme a las cuotas establecidas, serán propiedad del titular del permiso de pesca deportivo-recreativa y **no podrán comercializarse** (derivado de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2013).

Por lo que se determinó que **la propuesta ya se considera en la normatividad vigente en la materia.**

Cuarto. - Con fecha 30 de noviembre de 2017 se recibió en las oficinas de la Comisión de Pesca la Evaluación del impacto presupuestario que generaría la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, presentada por el Diputado Víctor Ernesto Ibarra Montoya, en la que se determinó que la eventual aprobación de la misma no generaría un impacto presupuestal.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, consideramos que la iniciativa es viable y oportuna por lo que decidimos aprobarla con modificaciones y sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea los siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

ACUERDOS

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, presentada por el Diputado Víctor Ernesto Ibarra Montoya, el 14 de noviembre de 2017.

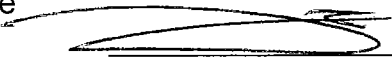
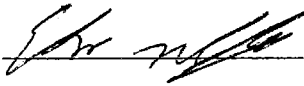
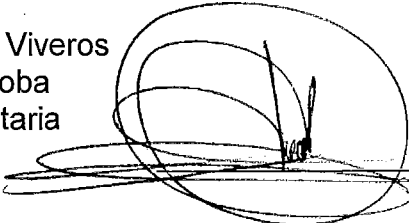
SEGUNDO. Archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS

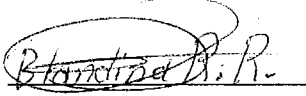

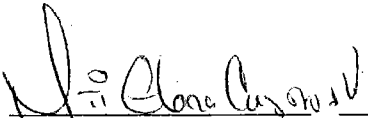
DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Próspero Manuel Ibarra Otero Presidente			
Efraín Arellano Núñez Secretario			
Joaquina Viveros Córdoba Secretaria			
Nicolás Toledo Soto Secretario			
Candelario Pérez Alvarado Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS

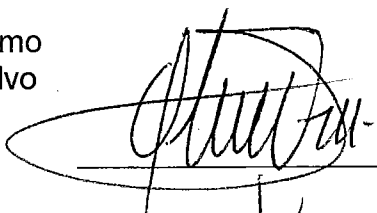
DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Blandina Ramos Ramírez Secretaria			
Virgilio Mendoza Amezcu Secretario			
Edgar Spinoso Carrera Secretario			
Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo Integrante			
María Elena Castro Terrazas Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS

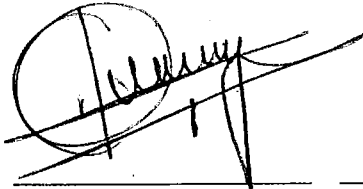
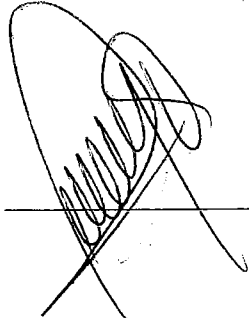
DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo Integrante			
Juan Luis De Anda Mata Integrante			
Erick Arturo Figueroa Ovando Integrante			
Moisés Guerra Mota Integrante	<i>MOISES GUERRA MOTA</i>		
Wenceslao Martínez Santos Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LAEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Nelly del Carmen Márquez Zapata Integrante			
Esdras Romero Vega Integrante			
Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Virgilio Dante Caballero Pedraza, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>